



Forest Stewardship Council®



**Guía FSC para la implementación
del derecho al
consentimiento libre, previo e
informado (CLPI)**

FSC-GUI-30-003 V2.0 – ES

Título	Guía FSC para la implementación del derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI)
Código de referencia del documento	FSC-GUI-30-003 V2.0 – ES
Estado	Aprobado
Fecha de aprobación	09 marzo 2021
Organismo de aprobación	Consejo Directivo del FSC International
Contacto	<p>FSC International Center - Performance and Standards Unit - Adenauerallee 134 53113 Bonn, Germany</p> <p> +49-(0)228-36766-0  +49-(0)228-36766-30  psu@fsc.org</p>
<p>© 2021 Forest Stewardship Council, A.C. Reservados todos los derechos. FSC®F000100</p> <p>Ninguna parte de este trabajo cubierta por los derechos de autor del editor puede ser reproducida o copiada en cualquier forma o por cualquier medio (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, grabaciones, grabaciones o sistemas de recuperación de información) sin el permiso por escrito del editor.</p> <p>El Forest Stewardship Council® (FSC) es una organización no gubernamental independiente, sin fines de lucro, establecida para apoyar el manejo ambientalmente apropiado, socialmente beneficioso y económicamente viable de los bosques del mundo.</p> <p>La visión del FSC es que el verdadero valor de los bosques sea reconocido y plenamente incorporado a la sociedad en todo el mundo. El FSC es el catalizador principal y la fuerza definitoria para mejorar la gestión forestal y la transformación del mercado, cambiando la tendencia forestal mundial hacia el uso sostenible, la conservación, la restauración y el respeto por todos.</p>	

Agradecimientos

La versión 2 de la Guía FSC de CLPI se elaboró en consulta con los miembros del grupo de trabajo FSC sobre CLPI:

- Cámara Económica/Norte: Chris McDonell (Rayonier Advanced Materials)
- Cámara Ambiental/Norte: Lisbet Christoffersen (Forests of the World)
- Cámara Ambiental/Sur: María Trujillo Yoshisato (miembro individual)
- Cámara Económica/Sur: Mauricio Leiva (Forestal Arauco S.A.)
- Cámara Social/Norte: Larry Joseph (miembro individual)
- Cámara Social/Sur: Nicholas Mujah (secretario general de la Asociación Sarawak Dayak Iban), miembro del Comité Permanente de Pueblos Indígenas de FSC
- Representante de las entidades de certificación: Isabel García-Drigo (puesto permanente sin derecho a voto)

Los intermediarios que han participado en la elaboración de esta guía son los siguientes:

- Representante del Consejo Directivo: Leo van der Vlist (Centro Holandés para los Pueblos Indígenas)
- Representante del Comité de Políticas y Estándares: Dra. Peggy Smith
- Representante del Comité Permanente de los Pueblos Indígenas: Anders Blom (Fundación Protect Sapmi y Fundación Indígena FSC)

Redactora técnica: Esta versión de la Guía de CLPI fue editada por Pamela Perreault (Anishinaabe, Garden River First Nation, Ontario, Canadá)

Coordinador FSC de la revisión de la Guía de CLPI: Joachim Meier-Dörnberg (director de Políticas Sociales de FSC)

Índice

A.	Preámbulo	8
A1.	Contexto y objetivos	8
Estándares y políticas FSC relevantes		8
A2.	Alcance de la guía	9
A3.	Aplicación de la Guía	9
Mejora continua de la guía		10
Términos clave utilizados en esta guía		10
B.	Introducción	11
B1.	Preparación de un proceso satisfactorio	11
Construir relaciones duraderas		11
Ser consciente del desequilibrio de poder		12
Esforzarse por llegar a un acuerdo mutuo		12
Diseñar un proceso continuo y flexible		12
Llegar a un acuerdo sobre el alcance del proceso de CLPI		12
Verificar el proceso de CLPI		13
Documentar el proceso de CLPI		13
C.	PARTE I: Fundamentos del consentimiento libre, previo e informado (CLPI)	15
C1.)	¿Por qué el sistema FSC incluye el CLPI?	15
Derechos humanos internacionales		15
Certificación de manejo forestal FSC y el CLPI		17
C2.)	¿Qué es el consentimiento libre, previo e informado?	18
Los cuatro elementos del CLPI: consentimiento libre, previo e informado		18
C3.)	Conceptos fundamentales para la aplicación del CLPI	21
Derechos, legales y/o consuetudinarios		21
Buena fe y negociaciones de buena fe		22
Propuestas iterativas y toma de decisiones en el manejo forestal		22
C4.)	¿Cuál es el alcance de un proceso de CLPI?	24
1) ¿Quiénes son los titulares de derechos legales y/o consuetudinarios en la UM y sus alrededores?		24
2) ¿Cuáles son los derechos afectados por las actividades de manejo?		26
C5.)	El CLPI en el contexto de los Principios y Criterios de FSC	27
El CLPI y las tierras privadas		28
C6.)	Limitaciones del CLPI en el marco de FSC	29
D.	PARTE II: Proceso de CLPI en siete pasos	30
	PASO 1: Identificar a los titulares de derechos y cuáles son estos derechos por medio del involucramiento culturalmente apropiado	31
1.1	Explorar los enfoques regulatorios del CLPI	31

1.2	Identificar a los titulares de derechos y cuáles son estos derechos	32
1.3	Identificar a los representantes y las estructuras de gobernanza.....	33
1.4	Informar a los titulares de derechos sobre las actividades de manejo propuestas	33
1.5	Identificar las reivindicaciones de derechos legales y consuetudinarios ...	34
1.6	Determinar la voluntad de participar en futuras negociaciones sobre las actividades de manejo propuestas.....	34
PASO 2: Prepararse para un mayor involucramiento y acordar el alcance del proceso de CLPI.....		36
2.1	Participación de otros en el proceso de involucramiento.....	36
2.2	Establecer una estructura con personal capacitado y recursos	36
2.3	Elaborar estrategias de comunicación e información apropiadas	37
2.4	Involucrarse con los titulares de derechos afectados y desarrollar un acuerdo de proceso	37
2.5	Definir mejor las actividades de manejo que pueden afectar a los titulares de derechos	39
PASO 3: Mapeo y evaluaciones participativas.....		41
3.1	Garantizar que la comunidad cuenta con las capacidades necesarias para el mapeo y las evaluaciones	41
3.2	Mapeo participativo	42
3.3.	Controversias entre titulares de derechos afectados.....	44
3.4	Involucramiento en evaluaciones de impacto participativas	45
PASO 4: Informar a los titulares de derechos afectados.....		46
4.1	Se revisan las actividades de manejo propuestas y se informa a los titulares de derechos afectados	46
4.2	El titular de derechos afectado decide sobre las negociaciones futuras	47
PASO 5: Preparar las deliberaciones de los titulares de derechos sobre el acuerdo de CLPI.....		49
5.1	Determinar la disposición de todas las partes a entablar negociaciones ...	49
5.2	Negociar la mitigación, compensación, restauración y distribución de beneficios.....	50
5.3	Establecer disposiciones para la resolución de controversias	51
5.4	Establecer un proceso de monitoreo participativo	51
5.5	El titular de derechos afectado adopta una decisión sobre las actividades de manejo propuestas	52

PASO 6: Verificar y formalizar el acuerdo de CLPI	53
6.1 Considerar la posibilidad de valerse de un experto independiente para la verificación	53
6.2 Formalizar el acuerdo de CLPI	53
PASO 7: Implementar y monitorear el acuerdo de CLPI	55
7.1 Implementar y monitorear el acuerdo de CLPI de manera conjunta	55
E. Parte III: Conceptos clave	56
Distribución de beneficios	56
Acuerdo vinculante	56
Involucramiento culturalmente apropiado.....	57
Resolución de controversias	58
Cuando una controversia no puede resolverse dentro del sistema FSC	59
Monitoreo participativo.....	60
Disputas anteriores.....	60
F. ANEXO A: Glosario	62
Términos definidos en el estándar FSC-STD-01-001 V5-12 EN (2015)	62
Términos adicionales utilizados en esta guía	66
G. ANEXO B: Artículos relevantes de la OIT 16 y de la DNUDPI	68
Artículos relevantes del Convenio 169 de la OIT (1989):.....	71

Lista de acrónimos

EC	Entidad de Certificación
CLPI	Consentimiento libre, previo e informado
FSC	Forest Stewardship Council
EMFR	Estándar de manejo forestal responsable
SIG	Sistema de información geográfica
AVC	Alto valor de conservación
PCI	Paisaje cultural indígena
PFI	Paisaje forestal intacto
IGI	Indicador genérico internacional
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ENP	Estándar nacional provisional
UM	Unidad de Manejo
ONG	Organización no gubernamental
ENMFR	Estándar nacional de manejo forestal responsable
P y C	Principios y Criterios de FSC para el Manejo Forestal Responsable (FSC-STD-01-001 V5-0 D5-0)
CPPI	Comité Permanente de los Pueblos Indígenas
PSU	Unidad de Desempeño y Estándares
EIR	Escala, intensidad y riesgo
GDE	Grupo de desarrollo de estándares
SLIMF	Bosque manejado a pequeña escala y de baja intensidad
GTT	Grupo de trabajo técnico
DNUDPI	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
GT	Grupo de trabajo

A. Preámbulo

A1. Contexto y objetivos

Los Principios y Criterios de FSC (P y C de FSC) ofrecen salvaguardias para proteger los derechos legales y consuetudinarios en relación con la propiedad, uso y manejo de la tierra, territorios y recursos que resulten afectados por las actividades de manejo. Lo anterior se consigue con los siguientes requisitos:

- Reconocimiento de los derechos consuetudinarios (Principios 1, 3 y 4)
- Respetar el derecho al **consentimiento libre, previo e informado (CLPI)** de los Pueblos Indígenas cuando sean identificados como titulares de derechos afectados debido a que sus derechos legales y/o consuetudinarios se vean afectados por las actividades de manejo, según el Principio 3, Criterio 3.2:

C3.2 La Organización deberá* reconocer y respaldar* los derechos legales* y consuetudinarios* de los Pueblos Indígenas* para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo* o relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios*. La delegación del control a terceros por parte de los Pueblos Indígenas requiere de un proceso de Consentimiento Previo, Libre e Informado*.*

- Aplicar el estándar de CLPI a las comunidades locales cuando sus derechos legales y/o consuetudinarios se vean afectados según el Principio 4, Criterio 4.2:

C4.2 La Organización deberá* reconocer y respaldar* los derechos legales* y consuetudinarios* de las comunidades locales* para conservar el control sobre las actividades de manejo en el interior de la Unidad de Manejo* o relacionadas con la misma, en la medida necesaria para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios*. La delegación del control a terceros por parte de las comunidades locales* requiere de un proceso de Consentimiento Previo, Libre e Informado*.*

- El involucramiento culturalmente apropiado con el titular de los derechos afectados a la hora de evaluar los impactos sobre los valores ambientales, como el paisaje y los altos valores de conservación (AVC), incluidos los valores culturales y espirituales (Principios 6 y 9).
- El involucramiento con los actores sociales afectados, incluidos los titulares de derechos afectados, en el diseño y la implementación de los planes de monitoreo (Principio 8).

Estándares y políticas FSC relevantes

Los requisitos relacionados con el CLPI deberán ajustarse a los estándares de manejo forestal desarrollados a nivel nacional y basadas en el estándar **FSC-STD-60-004 V2-0** Indicadores Genéricos Internacionales (IGI) y ser coherentes con otros elementos del sistema FSC como:

- **FSC-STD-01-001 V5-0 D5-0**, Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable Con el Complemento de Notas Explicativas y Justificaciones.
- **FSC-STD-01-002**, Glosario FSC.
- **FSC-PRO-60-007 V1-2**, Estructura, Contenido y Desarrollo de los Estándares Nacionales Provisionales.

- **FSC-STD-20-006 V3-0**, Consulta de los Actores Interesados para las Evaluaciones Forestales.
- **FSC-GUI-60-004 V1-0**, Guía para los Encargados del Desarrollo de Estándares para Desarrollar un Umbral Nacional para las Zonas Núcleo de los Paisajes Forestales Intactos (PFI) dentro de la Unidad de Manejo.
- **FSC-GUI-30-010 V1-0**, Guía de Paisajes Forestales Intactos para Administradores Forestales.
- **FSC-GUI-60-009 V1-0**, Guía para Grupos de Desarrollo de Estándares: desarrollo de los Marcos Nacionales de Altos Valores de Conservación

A2. Alcance de la guía

La presente guía está dirigida principalmente a los administradores forestales de las Organizaciones que tienen como objetivo obtener la certificación FSC. Tiene como finalidad aclarar los requisitos específicos de los procesos de involucramiento culturalmente apropiado con los siguientes objetivos:

- Recopilar información y comprender los derechos legales y/o consuetudinarios que se ven afectados por las actividades de manejo propuestas;
- Crear relaciones y desarrollar capacidades a fin de implementar eficazmente los estándares nacionales de manejo forestal; y
- Establecer acuerdos vinculantes y monitorear el progreso.

Los estándares nacionales de manejo forestal responsable (ENMFR) y los estándares nacionales provisionales (ENP) pertinentes siguen siendo el objeto de cumplimiento definitivo en un proceso de auditoría.

En cuanto que documento no normativo, la presente guía no sustituye ninguna parte de ningún estándar nacional o provisional de manejo forestal responsable ni de los documentos normativos de apoyo. Esta guía establece un marco general de implementación de un proceso de CLPI. Los estándares nacionales de manejo forestal responsable (ENMFR) y los estándares nacionales provisionales (ENP) pertinentes siguen siendo el objeto de cumplimiento definitivo en un proceso de auditoría.

Las estrategias de involucramiento sugeridas en esta guía también son relevantes para otros estándares de certificación dentro del sistema FSC, como el Estándar de Requisitos para la Obtención de Madera Controlada FSC (FSC-STD-40-005 V3-1), el Estándar de Criterios de Elegibilidad para SLIMF (FSC-STD-01-003 V1-0) y el Estándar de Grupos de Manejo Forestal (FSC-STD-30-005 V1-1). No obstante, es importante señalar que esta guía no se ha elaborado con el objetivo de cumplir los requisitos, condiciones y necesidades específicas de estos estándares, por lo que no se aplica a los mismos. Es posible que se necesite orientación adicional para apoyar a las organizaciones titulares de este tipo de certificados.

A3. Aplicación de la Guía

Es posible que los titulares de certificados FSC (a los que se hace referencia como la Organización) hayan invertido ya en procesos de involucramiento y hayan negociado acuerdos con los titulares de derechos afectados para cumplir con los requisitos de los estándares de manejo forestal de FSC. Esta guía no recomienda la renegociación de los acuerdos (contratos) o procesos de involucramiento existentes. Se anima a la Organización a cotejar los procesos y acuerdos existentes con esta Guía para asegurar que el derecho al CLPI sea debidamente reconocido y respaldado por la Organización.

En esta Guía no se sugiere que la Organización se convierta en un apoderado del Estado. El Estado sigue siendo el principal responsable de la implementación de los estándares de derechos humanos, incluido el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI). Sin embargo, como sistema de certificación voluntario, la Organización debe seguir cumpliendo los requisitos del ENMFR o el ENP correspondientes.

Mejora continua de la guía

La información contenida en la presente guía refleja el compromiso de FSC con los estándares internacionales de derechos humanos. Representa la comprensión actual del derecho internacional, los convenios y las políticas y los estándares de FSC aplicados al contexto del manejo forestal. No obstante, es de prever que haya una evolución de los conceptos jurídicos y de los principios que guían la aplicación del CLPI. Esta guía evolucionará asimismo a través de un proceso de mejora continua a medida que FSC monitoree la implementación de los requisitos de los ENMFR para el CLPI y que se establezcan nuevas políticas a través del proceso de mociones de la Asamblea General.

Términos clave utilizados en esta guía

En el Anexo A se ofrece una definición de los términos clave utilizados en esta guía (fuente original: FSC-STD-01-002 Glosario FSC). A fin de resaltar su uso y su contexto con respecto a esta guía, aparecen en **negrita** solo cuando se mencionan por primera vez en la guía. En la barra lateral de la guía se ofrecen más explicaciones de los términos clave cuando el contexto adicional o las referencias cruzadas con otras secciones de la guía aportan claridad a su uso.

Guía para FSC y las Oficinas Nacionales FSC

Esta Guía puede ser útil para el desarrollo y la implementación de nuevas políticas y procedimientos FSC que afecten a los titulares de derechos, como la resolución de controversias, la conversión, la intensificación sostenible, los paisajes forestales intactos (PFI), los paisajes culturales indígenas (PCI), el cambio climático, etc.

B. Introducción

La Parte I de la guía ofrece un resumen de los principios fundamentales y las prácticas culturalmente apropiadas relacionadas con la implementación del involucramiento llevado a cabo con la intención de obtener decisiones creíbles por parte de los afectados por las actividades de manejo.

La Parte II ilustra los conceptos introducidos en la Parte I y los pone en práctica utilizando un proceso de CLPI en siete pasos con consideraciones y medidas recomendadas. Al tratarse de una guía centrada en el ámbito internacional, el nivel de detalle y los ejemplos concretos que se ofrecen son necesariamente limitados. Se ha proporcionado orientación específica a las Oficinas Nacionales de FSC y a los grupos de desarrollo de estándares sobre temas que están influenciados de manera significativa por el contexto nacional/regional.

Los conceptos clave introducidos en la Parte I se amplían en la Parte III para explicar cómo podría aplicarse el concepto en un proceso de CLPI. En algunos casos, los conceptos presentados se describen o definen en el Glosario de Términos FSC (FSC-STD-01-002) y se proporcionan en el Anexo A de esta Guía para comodidad del lector.

El objetivo de la guía es apoyar la construcción de relaciones respetuosas.

A fin de respaldar las primeras discusiones en el seno de la Organización, así como entre la Organización y los titulares de derechos, se ha proporcionado una visión general del proceso de CLPI basada en principios. El objetivo es exponer a los usuarios de esta guía la intención del proceso de CLPI antes de que se describa en detalle su aplicación práctica. En la práctica, se desarrollará un proceso de CLPI sobre la base del contexto único de la **unidad de manejo** (UM) y del titular de derechos afectado.

En la práctica, todos los procesos de CLPI se desarrollarán sobre la base del contexto único de la unidad de manejo y del titular de derechos afectado.

B1. Preparación de un proceso satisfactorio

Las Organizaciones son responsables de asegurar la conformidad con los ENMFR de FSC, lo que incluye la concesión del **consentimiento libre, previo e informado (CLPI)** por parte de los **titulares de derechos afectados** que pueden o no tener un interés creado en la certificación FSC. Este desafío se aborda mejor con preparación, paciencia, persistencia y respeto. Las siguientes actividades pueden ayudar a lograr un involucramiento satisfactorio:

- Construir relaciones duraderas;
- Ser conscientes del desequilibrio de poder;
- Esforzarse por llegar a un acuerdo mutuo;
- Diseñar un proceso continuo y flexible;
- Llegar a un acuerdo sobre el alcance de los derechos; y
- Verificar y documentar el proceso.

Construir relaciones duraderas

El CLPI implica el establecimiento de relaciones buenas y mutuamente beneficiosas con los titulares de derechos legales y/o consuetudinarios afectados por las operaciones forestales (actividades de manejo) llevadas a cabo por una Organización que tiene el objetivo de obtener la certificación FSC de manejo forestal. Esto requiere una estrategia de involucramiento a largo plazo. Un proceso de CLPI satisfactorio implica construir y permanecer relaciones de confianza, lo que incluye preguntar a las comunidades qué significa el CLPI para ellas y permitirles desarrollar sus capacidades. Es importante

reconocer y respetar los protocolos y valores de los titulares de derechos afectados durante el proceso de CLPI. El CLPI es un proceso de diálogo y aprendizaje bilateral que requiere una inversión de tiempo y recursos, así como una mejora continua.

Ser consciente del desequilibrio de poder

En la mayoría de los casos existen desequilibrios de poder, conocimientos y recursos entre los titulares de derechos afectados y la Organización. Si bien el derecho a conceder, denegar o retirar el consentimiento empodera al titular de derechos afectado, existen desigualdades sistémicas y barreras culturales que pueden impedir su participación efectiva. En muchos casos, se necesitará apoyo para desarrollar las capacidades y/o proporcionar acceso al asesoramiento técnico y/o jurídico relacionado específicamente con la práctica y las actividades de manejo forestal. Sin embargo, dado que el CLPI depende de un diálogo bilateral, el titular de los derechos es reconocido como experto en su propio entorno, cultura, procesos e instituciones.

Esforzarse por llegar a un acuerdo mutuo

Aunque existe cierta lógica en la secuencia de los siete pasos que se presentan en la Parte II de esta guía, es importante tener en cuenta que los procesos de CLPI se desarrollan en colaboración con los titulares de derechos afectados desde el principio, y que involucrarse con ellos puede conducir a otras opciones con respecto a la forma en la que se diseña y se implementa el proceso de CLPI. Asimismo, el proceso puede requerir la participación de varios grupos de titulares de derechos afectados. Los pasos y las medidas para tener en cuenta que se presentan son solo orientativos, y deben adaptarse a las circunstancias específicas de la UM.

Diseñar un proceso continuo y flexible

Existe un valor añadido en el uso de un enfoque gradual para ayudar a planificar el camino a seguir y una herramienta para medir las mejoras en la relación con los titulares de derechos afectados. Sin embargo, la clave del éxito es un enfoque flexible que sea pertinente y adecuado al contexto cultural y jurídico de la unidad de manejo.

Lo más importante es que un proceso de CLPI no se trata de una decisión única, sino de un proceso iterativo y continuo que refleja las múltiples fases y decisiones necesarias en la planificación del manejo forestal. La calidad de esta relación es clave para defender con éxito el derecho al CLPI. El involucramiento informado con los titulares de derechos afectados es un elemento transversal al proceso de CLPI por medio de un ciclo de acción continuo.

Puede que pasen a formar parte del proceso de CLPI medidas adicionales de apoyo, como el desarrollo de capacidades. Por ejemplo, cuando los titulares de derechos afectados están involucrados en el mapeo están mejor informados, ya que recopilan la información ellos mismos. Del mismo modo, el mapeo y las evaluaciones de impacto no tienen que ser actividades separadas; el diálogo sobre las medidas necesarias para mitigar los impactos negativos o aumentar los impactos positivos puede entrelazarse con la evaluación de impacto participativa.

Llegar a un acuerdo sobre el alcance del proceso de CLPI

Dado que los procesos de CLPI pueden requerir mucho tiempo y ser complicados, se necesita flexibilidad a la hora de establecer puntos de referencia y calendarios para definir el alcance del proceso. Debe ser posible llegar a un acuerdo con los titulares de derechos afectados sobre un proceso de CLPI para un alcance de derechos menor y, de forma simultánea, negociar una hoja de ruta a fin de obtener el consentimiento para un

alcance más amplio de los derechos. Esto podría ser útil a la hora de definir y acordar el alcance de los derechos consuetudinarios cuando se requiera una investigación y un diálogo considerables. Cuando La Organización puede demostrar que está participando en un proceso de CLPI mutuamente acordado con los titulares de derechos afectados que está avanzando, de buena fe, y con el que el titular de derechos afectados está satisfecho, se puede cumplir el requisito de llevar a cabo un proceso con la intención de obtener el CLPI (véase la Moción de Política 40/2017 a continuación).

Moción de Política 40/2017: Nuevo IGI para aclarar que el CLPI debe obtenerse con el paso del tiempo por medio de un proceso acordado mutuamente.

[En 2017 se aprobaron] las siguientes pequeñas modificaciones en los IGI relacionados con los Pueblos Indígenas, y un nuevo IGI que permite un proceso de CLPI mutuamente acordado, avanzando a satisfacción de la comunidad, cuando la comunidad lo encuentra de mayor valor que tener que apresurarse para concluir un acuerdo de CLPI a fin de que el solicitante de la certificación cumpla con el criterio 3.3 en el momento de la siguiente auditoría, específicamente:

A) 3.1.2: Se ha eliminado la palabra "cuestiones". La formulación del IGI es la siguiente: 3.1.2 Se documenta y/o se mapea lo siguiente *involucrando** de forma *culturalmente apropiada** a los *Pueblos Indígenas** identificados en el punto 3.1.1:

B) 3.2.4.2 y 4.2.4.2: Se han eliminado las palabras "cuyo control están considerando delegar" La formulación del IGI es la siguiente: 3.2.4 y 4.2.4 Los Pueblos Indígenas*/comunidades locales dan su consentimiento libre, previo e informado* antes de las actividades de manejo que afectan a sus derechos identificados a través de un proceso que incluye: (..) 2) Informando a los Pueblos Indígenas*/comunidades locales acerca del valor del recurso, en términos económicos, sociales y ambientales;

C) La formulación del nuevo IGI es la siguiente:

3.2.5 En los casos en los que el proceso de CLPI aún no haya resultado en un acuerdo de CLPI, la Organización y los Pueblos Indígenas/comunidades locales afectadas se involucran en un proceso de CLPI mutuamente acordado que avanza, de buena fe* y con el cual la comunidad está satisfecha.

*La buena fe es un término utilizado en los convenios de la OIT y reconocido como un elemento auditable: El principio de buena fe implica que las partes hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo, entablen un diálogo auténtico y constructivo, eviten demoras en las negociaciones, respeten los acuerdos concertados y aplicados y den tiempo suficiente para debatir y resolver las controversias.

Verificar el proceso de CLPI

La entidad de certificación (EC) tiene la responsabilidad de verificar que el consentimiento de los titulares de derechos afectados se da libremente, antes de que la Organización afecte a sus derechos legales y/o consuetudinarios, y con información completa en los formatos e idiomas apropiados. O bien, si aún no se ha alcanzado el acuerdo de CLPI, la EC evaluará si el proceso de CLPI acordado está avanzando de manera significativa y a satisfacción de todos los titulares de derechos afectados. Puede ser útil la participación de un verificador independiente en una evaluación previa durante el proceso de CLPI para ayudar a identificar las pruebas que necesita la entidad de certificación para evaluar si la Organización ha cumplido los requisitos.

Documentar el proceso de CLPI

Para la verificación independiente y la rendición general de cuentas es importante asegurar que el proceso y los resultados del CLPI estén bien documentados y se pongan a disposición pública. La documentación proporciona pruebas de que se han implementado los elementos del proceso de CLPI (como la identificación a través de la

participación, el intercambio de información, el mapeo participativo, las evaluaciones de impacto, el desarrollo de capacidades y las negociaciones). El hecho de que la Organización documente todas las reuniones, llamadas telefónicas y otras acciones, describiendo quién estuvo presente y cómo se tomó la decisión, así como la información presentada, se considera una buena práctica. El formato puede ser escrito, en audio o vídeo, dependiendo del nivel de alfabetización de los titulares de derechos afectados y de las prohibiciones culturales.

C. PARTE I: Fundamentos del consentimiento libre, previo e informado (CLPI)

La responsabilidad de respetar los derechos humanos constituye una norma de conducta mundial aplicable a todas las empresas, dondequiera que operen. Existe con independencia de la capacidad y/o voluntad de los Estados de cumplir sus propias obligaciones de derechos humanos y no reduce esas obligaciones. Se trata de una responsabilidad adicional a la de cumplir las leyes y normas nacionales de protección de los derechos humanos.¹

La Parte I de la presente guía abarca conceptos fundamentales que respaldan la implementación de un proceso de involucramiento que refleja el estándar internacional de **consentimiento libre, previo e informado (CLPI)** en el contexto de la certificación de manejo forestal de FSC. Tres preguntas orientativas estructuran el contenido:

- A. ¿Por qué el sistema FSC incluye el CLPI?
- B. ¿Qué es el consentimiento libre, previo e informado?
- C. ¿Cuál es el alcance de un proceso de CLPI?

C1.) ¿Por qué el sistema FSC incluye el CLPI?

Derechos humanos internacionales

Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación. Es un principio fundamental del derecho internacional. El estándar [de] consentimiento libre, previo e informado (CLPI), así como los derechos de los Pueblos Indígenas a las tierras, territorios y recursos naturales están integrados en el derecho universal a la autodeterminación²

El CLPI se basa en el derecho colectivo a la libre determinación. Asimismo, establece un marco de participación en la toma de decisiones sobre las actividades de manejo que afectan a los titulares de derechos con el objetivo de defender sus derechos legales y/o consuetudinarios.

El marco normativo de manejo forestal de FSC (P y C e IGI de FSC) respalda la implementación de los estándares internacionales de derechos humanos, incluido el derecho al consentimiento libre, previo e informado (CLPI). El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI) reconocen el derecho de los Pueblos Indígenas y tribales a la autodeterminación dentro de un Estado-nación. El CLPI

¹ ONU 2011. Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos. Oficina del Alto Comisionado. Pág. 13
https://www.ohchr.org/_layouts/15/WopiFrame.aspx?sourcedoc=/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_EN.pdf&action=default&DefaultItemOpen=1

² FAO 2016. Manual de consentimiento libre, previo e informado. Pág. 12. Disponible en:
<http://www.fao.org/3/a-i6190e.pdf>

desempeña un papel fundamental para apoyar el ejercicio de este derecho y, por lo tanto, se considera un derecho específico de los Pueblos Indígenas (Principio 3).

La Organización también es responsable de involucrar a los grupos que no se autoidentifican como "Pueblos Indígenas" pero que pueden demostrar que son "titulares de derechos afectados". El estándar de involucramiento para estos grupos se establece en el Principio 4 como el del consentimiento libre, previo e informado cuando las actividades de manejo afectan a sus derechos legales y/o consuetudinarios.

La Tabla 1 es una categorización de los derechos incluidos en la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT. No se trata de una lista exhaustiva, sino que incluye aquellos que son relevantes para las actividades de manejo según los artículos pertinentes identificados por FSC en el estándar FSC-STD-01-001 V5-0 D5-0 ES.

Tabla 1: Resumen de los derechos humanos incluidos en la DNUDPI y el Convenio 169 de la OIT relevantes para la certificación de manejo forestal FSC

	Descripción general de los derechos	DNUDPI	OIT
Derechos humanos	Derecho al disfrute colectivo e individual de todos los derechos humanos	Artículo 1	Artículo 3 (1)
No discriminación	Derecho a no ser discriminado y a ser igual a los demás	Artículo 2	Artículo 20
Autodeterminación	Derecho a la autonomía o al autogobierno	Artículos 3 y 4	Artículo 1 (2)
	Derecho a mantener y fortalecer instituciones independientes	Artículo 5	Artículo 1 (1(b))
Vida y seguridad	Derecho a la vida, la libertad, la paz y la seguridad	Artículo 7	Artículo 3 (2)
	Derecho a existir como pueblo independiente y a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate.	Artículo 9	Artículo 1 (1(a))
	No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los titulares de derechos ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa.	Artículo 10	Artículo 16
Cultura y lengua	El derecho a practicar y revitalizar las tradiciones y costumbres culturales y a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de la cultura	Artículo 11	Artículos 4, 5, 8 y 23
	Derecho a mantener, proteger y tener acceso en privado a los sitios culturales	Artículo 12	
Consulta y toma de decisiones participativa	Derecho a participar en la toma de decisiones sobre asuntos que afectan a sus derechos	Artículos 18 y 19	Artículos 7 y 15
	Derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticas,	Artículos 20-24	Artículo 7

	Descripción general de los derechos	DNUDPI	OIT
Derechos económicos y sociales	económicas y sociales, mediante una representación elegida por ellos mismos		
	Derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo	Artículo 23	
Tierras, territorios y recursos	Derecho a la propiedad y al control de las tierras que poseen	Artículo 25	Artículos 14 y 17
	Derecho a la reparación (indemnización) por la toma de sus tierras	Artículo 28	Artículo 16 (4, 5)
Salud ambiental	Derecho a proteger sus conocimientos tradicionales	Artículos 29-31	Artículo 4
	Derecho a conservar y proteger su entorno y a recuperar su salud	Artículo 24	
Desarrollo	Derecho a desarrollar sus territorios o a utilizar sus tierras o territorios y otros recursos	Artículo 32	Artículo 23
Resolución de controversias	Derecho a mecanismos de resolución de controversias para hacer frente a las infracciones de sus derechos	Artículo 40	Artículo 5 (c)

Orientación para las Oficinas Nacionales y los grupos de desarrollo de estándares

Los siguientes instrumentos internacionales sobre la protección de los derechos humanos se consideran pertinentes para la actual comprensión y aplicación de las medidas de protección de los derechos humanos:

- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD), 1969
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), 1976
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), 1976
- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), 1986
- El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), 1992

Certificación de manejo forestal FSC y el CLPI

El requisito de obtener el consentimiento libre e informado de los titulares de derechos afectados no es nuevo en el marco normativo de manejo forestal de FSC. Esta forma de consentimiento ha formado parte del sistema FSC desde que se publicaron originalmente los P y C en 1994. El mecanismo de involucramiento o proceso utilizado para obtener el consentimiento, no obstante, se introdujo en 2012 como una guía no normativa (Versión 1.0 de esta guía) y luego se formalizó en 2015 en forma de Indicadores Genéricos Internacionales (IGI) (FSC-STD-60-004 V2-0). El contenido fundamental de esta guía está relacionado con la implementación de este proceso, en adelante denominado **proceso de CLPI**.

Un "titular de derechos afectado" se ve directa o indirectamente afectado por las actividades de manejo. En los ENMFR correspondientes se incluyen orientaciones adicionales sobre la identificación del "titular de derechos".

Según el Glosario FSC (FSC-STD-01-002) el CLPI se ha obtenido cuando la Organización puede demostrar que un titular de derechos legales y/o consuetudinarios afectados por las actividades de manejo " ha dado su consentimiento para una acción antes de su comienzo, en base a una clara apreciación y comprensión de los hechos, las implicaciones y las consecuencias futuras de esa acción, y la posesión de todos los hechos relevantes en el momento en que se otorga el consentimiento. El consentimiento previo, libre e informado incluye el derecho a otorgar, modificar, suspender o retirar la autorización".

¿Qué se entiende por "**actividad de manejo**" en el contexto del marco normativo de manejo forestal FSC? Aunque no se define en el Glosario FSC, su uso a lo largo de los P y C de FSC sugiere que puede estar implícita una definición amplia. Teniendo esto en cuenta, se utiliza en esta guía para describir los procesos o procedimientos asociados al manejo de un bosque que podrían afectar a los derechos legales y/o consuetudinarios, incluidas, pero sin limitarse a ello, la planificación (entre otras, las medidas de conservación), la consulta, la recolección, la construcción y el mantenimiento de accesos, las actividades silvícolas (plantación, preparación del terreno, cuidado), el monitoreo, la evaluación y la elaboración de informes.

Orientación para las Oficinas Nacionales y los GDE

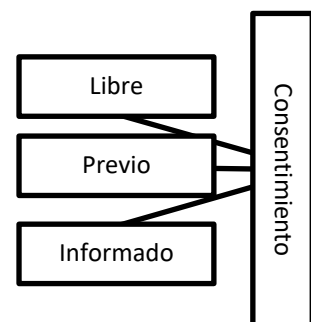
La documentación de las Oficinas Nacionales y/o los Grupos de Desarrollo de Estándares sobre enfoques reconocidos a nivel regional e internacional para el reconocimiento y la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos de los Pueblos Indígenas, respalda la implementación de los Principios 1, 5, 7, 8 y 9. Esta información también fundamentaría la elaboración de orientaciones pertinentes a nivel nacional sobre la obtención del consentimiento libre, previo e informado de los titulares de derechos indígenas afectados. El informe de 2019 [Respaldo de FSC al respeto de los derechos humanos](#) explica el papel que FSC ha adoptado para ayudar al sector forestal a respetar y aplicar los estándares y principios legales de los derechos humanos.

Para su consideración: El Comité Permanente de los Pueblos Indígenas de FSC (CPPI), la Fundación Indígena de FSC y las instituciones nacionales de derechos humanos tienen un importante papel que desempeñar en el análisis de las leyes y políticas nacionales que afectan a los derechos de los Pueblos Indígenas.

C2.) ¿Qué es el consentimiento libre, previo e informado?

Los cuatro elementos del CLPI: consentimiento libre, previo e informado

Los cuatro elementos del CLPI son interdependientes, lo que significa que la decisión de un titular de derechos de CLPI de conceder, denegar o retirar el consentimiento a una actividad de manejo que afecte a sus derechos legales y/o consuetudinarios se toma bajo las condiciones de "libre", "previo" e "informado". A continuación, se expone cada elemento con mayor detalle.



Libre

El término "libre" se refiere a un proceso de toma de decisiones voluntario y autodirigido por los titulares de derechos afectados. Se trata de una decisión que no está condicionada por la coacción, la manipulación o los plazos impuestos desde el exterior que limitan o dificultan los procesos de autogobierno. El titular de derechos es libre de utilizar sus métodos preferidos de participación (es decir, instituciones y estructuras representativas) para indicar su acuerdo con el proceso de involucramiento y toma de decisiones propuesto. También se informa al titular de derechos afectado de su derecho a conceder, denegar o retirar su consentimiento a las actividades de manejo propuestas que afecten a sus derechos legales y/o consuetudinarios. La Organización expresa de forma clara su compromiso de obtener el consentimiento antes de llevar a cabo cualquier actividad de manejo en la que se requiera el CLPI.

Aunque el proceso de CLPI es iterativo y por lo tanto 'abierto', las partes pueden acordar establecer un calendario para el proceso de CLPI (véase el Paso 2.4 acuerdo del proceso).

Previo

El elemento "previo" introduce un importante aspecto de la toma de decisiones basado en el tiempo. Significa que se busca la toma de una decisión con suficiente antelación a cualquier autorización o inicio de las actividades de manejo, en las primeras etapas de la planificación del manejo. "Previo" implica que se da tiempo a los titulares de derechos para comprender, acceder y analizar la información sobre las actividades de manejo propuestas antes de que se tome cualquier decisión.

La Organización que solicita el consentimiento puede no ser la misma autoridad que otorgó inicialmente la tenencia de la tierra o la concesión forestal. En algunas regiones, el uso histórico de las tierras, los territorios y los recursos puede ser objeto de controversia (véase el Principio 1) o puede que existan negociaciones en curso entre el Estado y los titulares de derechos. En estos casos, la Organización debe tratar de diseñar e implementar un proceso de involucramiento que permita a los titulares de derechos afectados proteger sus derechos en el marco de las actividades de manejo propuestas.

Los titulares de certificados existentes que están en transición hacia nuevos ENMFR pueden interpretar "previo" en relación con la fase de desarrollo de sus actuales actividades de manejo certificadas por FSC.

Informado

El estar "informado" se refiere al tipo y al formato de la información proporcionada por la Organización para respaldar los procesos de toma de decisiones de los titulares de derechos afectados. Con el objetivo claro y transparente de buscar el consentimiento, es vital que la Organización confirme que la información proporcionada se encuentra en una forma que puede ser compartida y distribuida ampliamente entre los miembros del grupo afectado, incluidos los de las zonas remotas, los hombres y las mujeres, los jóvenes y los ancianos, y los grupos marginados, de acuerdo con sus procesos internos. El acceso y la comunicación con el titular de derechos se realiza siempre a través de sus instituciones legítimas.

La información proporcionada por la Organización al titular de derechos afectado puede incluir: 1) información sobre la certificación FSC y el sistema FSC; 2) una descripción de las actividades de manejo propuestas; 3) los impactos potenciales positivos y negativos de las actividades de manejo en los ámbitos social, económico, cultural, ambiental y de derechos humanos; y 4) una indicación de la comprensión de la Organización sobre la defensa del derecho colectivo a otorgar, modificar, denegar o retirar el consentimiento afectado por las actividades de manejo.

Se informa a los titulares de derechos afectados de las actividades de manejo específicas a las que se les pide que den su consentimiento.

La comunicación directa (por ejemplo, reuniones cara a cara y otros métodos innovadores e interactivos) en los casos en los que hay un bajo nivel de alfabetización es útil para ofrecer información relevante y accesible en los lugares elegidos por el titular de derechos. Toda la información se entrega en idiomas y formatos aceptables para las instituciones legítimas de los titulares de derechos afectados. Si es necesario, la Organización puede proporcionar apoyo para que el titular de derechos afectado acceda a un asesoramiento jurídico o técnico independiente pertinente para las actividades de manejo propuestas. La nueva información relativa a las actividades de manejo propuestas o la posición del titular de derechos afectado sobre dichas actividades, se comparte entre las partes tan pronto como está disponible y a satisfacción mutua.

Consentimiento

El elemento final y distintivo del CLPI es la decisión de ejercer el derecho a conceder, denegar o retirar el consentimiento a las actividades de manejo propuestas que afectan a los derechos legales y/o consuetudinarios. El consentimiento no es una decisión única que otorga una licencia social permanente a la Organización, sino que forma parte de un proceso iterativo que requiere de un monitoreo, mantenimiento y reafirmación continuos.

Si bien el proceso de CLPI descrito en la Parte II de esta guía no garantiza que se tome una decisión de consentimiento, se trata de un enfoque recomendado para que la Organización y el titular de derechos demuestren su "buena fe" y sus "mejores esfuerzos" para alcanzar un acuerdo de CLPI.

Una decisión alcanzada a través de un proceso autodeterminado de diálogo y toma de decisiones que cumple los elementos de "libre", "previo" e "informado" implica que el titular de derechos afectados es consciente de la opción de aplicar condiciones a su decisión. Estas condiciones se tienen en cuenta en el contexto de todo el ENMFR pertinente y se registran de manera **culturalmente apropiada** según los protocolos de intercambio de información acordados mutuamente.

Una vez concedido y registrado el consentimiento en un acuerdo de consentimiento (**acuerdo vinculante**) que demuestre la **buena fe**, así como la adopción de un proceso de involucramiento culturalmente apropiado para obtener la decisión, este no puede ser retirado arbitrariamente. Sin embargo, si se proponen cambios en las actividades de manejo ya sujetas a un acuerdo, o si se dispone de nueva información, el titular de derechos afectado puede reconsiderar su decisión de conceder o denegar el consentimiento.

Una decisión de consentimiento requiere una revisión y confirmación periódicas a través de un proceso de CLPI continuado, pero especialmente cuando surge nueva información o cambian las condiciones.

Si la decisión de retirar o denegar el consentimiento se basa en factores ajenos a la influencia del sistema FSC, se anima a las partes a permanecer sus acuerdos y a abordar conjuntamente los factores externos. Lo ideal es que las primeras conversaciones incluyan el desarrollo de un proceso (o protocolo) de resolución de controversias que identifique los eventos o circunstancias que podrían desencadenar el uso de un mecanismo de resolución de

controversias, así como los procedimientos para retirar el consentimiento. De lo contrario, si se cumplen las condiciones en las que se basó el consentimiento original, el consentimiento continuo está implícito.

El consentimiento no es lo mismo que el involucramiento o la consulta, aunque estos son precursores necesarios para lograr el consentimiento. Es la expresión de los derechos (por ejemplo, a la libre determinación, las tierras, los recursos, los territorios y la cultura) y puede darse o negarse por fases, durante períodos de tiempo específicos y para distintas fases de las actividades de manejo. Por lo tanto, es posible que se retire el consentimiento para una actividad de manejo concreta, pero no para todo el acuerdo.

Consulte la sección sobre propuestas iterativas y toma de decisiones en el manejo forestal en la página 22.

C3.) Conceptos fundamentales para la aplicación del CLPI

Derechos, legales y/o consuetudinarios

En todo el marco normativo de FSC, y más concretamente en los Principios 3 y 4, se hace referencia a los "derechos legales y consuetudinarios". Estos términos se definen en el Glosario FSC (FSC-STD-01-002) y se reproducen en esta guía en el Anexo A. El documento Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal Responsable Con el Complemento de Notas Explicativas y Justificaciones (FSC-STD-01-001 V5-0 D5) proporciona la siguiente información adicional sobre la aplicación de los derechos consuetudinarios y las leyes pertinentes para defender los derechos legales y/o consuetudinarios.

Derechos consuetudinarios

Los derechos consuetudinarios se definen como derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido fuerza de ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida. Pueden entenderse como un comportamiento tradicional autorizado por la comunidad a través de años de práctica socialmente aprobada. Estos derechos pueden no estar escritos, estar sujetos a variaciones en la interpretación y, a menudo, evolucionan. La aplicación e interpretación de los derechos consuetudinarios puede ser específica de la situación, incluso de la comunidad, y por lo tanto estos derechos pueden ser independientes y únicos.

Un conjunto de derechos consuetudinarios interrelacionados puede ser reconocido como derecho consuetudinario. En algunos contextos nacionales, el derecho consuetudinario es equivalente al derecho escrito, dentro de su área de competencia específica y puede reemplazar al derecho escrito para algunos grupos étnicos definidos u otros grupos sociales. El derecho consuetudinario también puede complementar al derecho estatutario y se aplica en circunstancias específicas.

Los Principios 3 y 4 abordan el derecho consuetudinario y los derechos *no* organizados en un sistema de derecho. En los Estados en los que el gobierno reconoce que el derecho consuetudinario tiene un estatus legal paralelo al derecho estatutario y al derecho común, o al derecho civil, dichas leyes consuetudinarias tienen el mismo estatus que el derecho estatutario en los P y C de FSC para el Principio 1, en sus áreas de competencia legal. Por ejemplo, el derecho consuetudinario puede utilizarse para resolver disputas territoriales entre Pueblos Indígenas, o para resolver discusiones sobre los derechos a los recursos entre usuarios de tierras indígenas y no indígenas.

Derechos legales

FSC define los derechos legales como aquellos que existen bajo las normas de las leyes nacionales o locales o los reglamentos subsidiarios, decretos, órdenes, etc. El término "legal" también incluye las decisiones basadas en normas tomadas por organismos legalmente competentes cuando dichas decisiones se derivan directa y lógicamente de las leyes y reglamentos. Las decisiones tomadas por entidades legalmente competentes podrían no ser legales si no emanan directa y lógicamente de las leyes y reglamentos y si no están basadas en las normas sino en la discreción administrativa (FSC-STD-01-001 V5-2).

Los titulares de derechos afectados pueden no ser propietarios legales de la tierra (es decir, poseer el título o la propiedad legal), un requisito de la certificación FSC. No obstante, un titular de derechos puede haber mantenido el acceso a estas tierras y a los recursos asociados mediante el uso y el reconocimiento local de la práctica consuetudinaria. Esto establece una relación de facto con la tierra y los recursos. La Organización está obligada a "defender" estos derechos y, al hacerlo, no "disminuyen los derechos *de facto* ejercidos... ni su reclamación de derechos legales" (FSC-STD-01-001 V5-2, pág. 45).

El derecho al CLPI no es un derecho aislado, sino que se considera esencial para el reconocimiento y la protección de otros derechos legales y/o consuetudinarios. Asimismo, establece un marco para la participación de los titulares de derechos en la toma de decisiones sobre las actividades de manejo que afectan a sus derechos.

Buena fe y negociaciones de buena fe

La buena fe se define en el Glosario de Términos del FSC (FSC-STD-60-004 V2-0 EN) como "un proceso de involucramiento en el que las partes hacen todo lo posible por llegar a un acuerdo, entablar negociaciones genuinas y constructivas, evitar demoras en las negociaciones, respetar los acuerdos concretados y en desarrollo, y dar tiempo suficiente para debatir y resolver las controversias".

El CLPI comienza, como mínimo, con procesos de involucramiento informados y de buena fe con todas las personas afectadas, incluidas las mujeres y las personas particularmente vulnerables, con pleno respeto de los derechos humanos. Esto se basa en:

- el derecho a una participación significativa en la toma de decisiones sobre el medio ambiente;
- el derecho a controlar el acceso a sus tierras y recursos;
- los estándares contemporáneos de participación pública como sello distintivo de la gobernanza legítima; y
- los principios básicos de equidad y justicia.

Propuestas iterativas y toma de decisiones en el manejo forestal

El proceso de CLPI apoya la elaboración iterativa de propuestas por parte de la Organización sobre la base de la plena participación y las decisiones de los titulares de derechos afectados. En el contexto de una UM, las actividades de manejo, las auditorías anuales y los procesos de renovación de certificados cada cinco años, es probable que se requiera un cambio en las condiciones del acuerdo negociado. Prever las posibilidades de cambio (por ejemplo, si se dispone de nueva información, si surgen nuevas condiciones o si la Organización altera sus planes) es una parte importante del proceso

de CLPI, así como asegurar que se minimiza el riesgo de perturbación de las actividades de manejo.

Los Pueblos Indígenas tienen derecho a conceder, denegar o retirar su consentimiento para las actividades de manejo que afecten a sus derechos legales y/o consuetudinarios en cualquier etapa de un proceso de CLPI. No obstante, la retirada del consentimiento que se documenta de manera formal o informal en un acuerdo vinculante no puede hacerse de manera arbitraria o de mala fe. Se recomienda que los eventos o circunstancias que puedan desencadenar un proceso de resolución de controversias se describan en un acuerdo de proceso o acuerdo de CLPI y de una manera culturalmente apropiada.

El beneficio de la elaboración iterativa de propuestas y la posterior toma de decisiones es la capacidad de continuar el diálogo y las negociaciones mientras haya desacuerdo entre las partes. Cuando la información es incompleta, faltan recursos o un acontecimiento interrumpe el proceso de negociación, las partes pueden revisar las actividades anteriores del proceso y evaluar los resultados obtenidos. Se pueden llevar a cabo ensayos de enfoques alternativos y las partes pueden volver a avanzar con la experiencia adquirida. El monitoreo participativo desempeña un importante papel en el apoyo a la toma de decisiones.

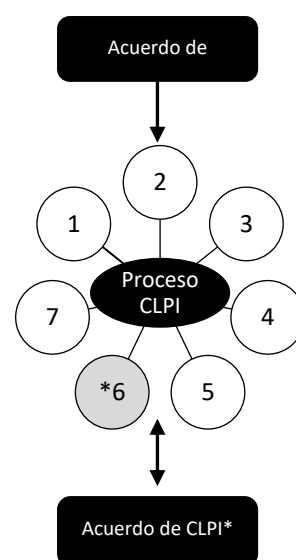
Navegar por las actividades de manejo con múltiples fases

Un acuerdo o protocolo provisional es una herramienta que se utiliza para navegar por las actividades de manejo con múltiples fases. Este acuerdo se establece en una fase temprana de la relación entre el titular de derechos afectado y la Organización. En la presente guía, este acuerdo provisional recomendado (o protocolo) se denomina **acuerdo de proceso**. Se trata de un mecanismo eficaz para comunicar y registrar un proceso de buena fe que demuestra los siguientes términos mutuamente acordados de un proceso de involucramiento con el objetivo de buscar el consentimiento:

- Comprensión de las actividades de manejo y de las fases de implementación que deben abordarse durante el período de vigencia del certificado FSC;
- Servicios que prestará la Organización para asegurar que el titular de derechos afectado disponga de información crítica y la comprenda antes de tomar una decisión sobre un acuerdo de consentimiento;
- Proceso para modificar las condiciones del acuerdo, incluyendo lo que constituiría un incumplimiento del acuerdo; y
- Mecanismos de resolución de controversias, incluyendo una descripción de los eventos o circunstancias que darían lugar al proceso de resolución de controversias.

Este enfoque es especialmente eficaz cuando la Organización está estableciendo por primera vez relaciones con el titular de derechos afectado y/o el plazo necesario para diseñar y aplicar un proceso de CLPI se extiende más allá del ciclo de auditoría de la Organización.

La misma justificación se aplica al **acuerdo de CLPI**. Independientemente de que un acuerdo esté documentado de manera formal o informal, la Organización se asegura de que el titular de derechos afectado entienda que en cualquier momento de la relación



puede cambiar su decisión sobre las actividades de manejo, dando así lugar a un proceso de resolución de controversias.

Orientación para las Oficinas Nacionales y los encargados del desarrollo de estándares

Los gobiernos estatales son responsables de la aplicación de instrumentos internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Convenio 169 de la OIT en sus contextos nacionales. La Organización no se considera un representante del Estado; sin embargo, en cuanto que promotor de un estándar de certificación voluntaria, se espera que la Organización se adhiera a los P y C de FSC, independientemente del reconocimiento estatal de los derechos de los Pueblos Indígenas y los derechos de las comunidades locales.

Las Oficinas Nacionales de FSC pueden considerar identificar recursos apropiados, como 1) requisitos de mapeo participativo para reflejar los requisitos legales y 2) una lista o un registro de leyes, reglamentos y acuerdos nacionales y subnacionales pertinentes relacionados con los titulares de derechos que probablemente se vean afectados por las actividades de manejo (similar a la información preparada para cumplir con los requisitos del IGI 1.3.1.).

C4.) ¿Cuál es el alcance de un proceso de CLPI?

Esta guía está estructurada para promover la creación de relaciones a través de un involucramiento culturalmente apropiado en todos los aspectos del marco normativo del manejo forestal FSC. Los dos primeros criterios de los Principios 3 y 4 describen la siguiente secuencia general de acontecimientos que debe seguir la Organización para demostrar la obtención del consentimiento sobre la base de los requisitos del ENMFR pertinente: identificación de los derechos y del titular de los mismos, involucramiento, y acuerdo y resultados.

Hay dos cuestiones fundamentales que influyen en el alcance de un proceso de CLPI: 1) ¿Quiénes son los titulares de derechos legales y/o consuetudinarios en la UM y sus alrededores? y 2) ¿Qué derechos se ven afectados por la actividad de manejo propuesta?

1) ¿Quiénes son los titulares de derechos legales y/o consuetudinarios en la UM y sus alrededores?

Después de comprender los elementos del CLPI, el siguiente paso crítico es la identificación de los derechos legales y/o consuetudinarios colectivos afectados por las actividades de manejo y los titulares de dichos derechos. La Organización tiene como objetivo obtener el consentimiento de los titulares de derechos afectados antes del comienzo de las actividades de manejo, en la medida en que sea necesario para proteger sus derechos, recursos, tierras y territorios.

El CLPI es necesario cuando las actividades de manejo afectan a los derechos legales y/o consuetudinarios colectivos.

El requisito del proceso (o proceso de CLPI) para obtener el consentimiento de un titular de derechos afectado es idéntico en los Principios 3 y 4 (véase 3.2.4 y 4.2.4 en los IGI, FSC-STD-60-004 V2-0). Sin embargo, el alcance de los derechos que pueden ser objeto de un proceso de CLPI difiere en función de si el titular de los derechos legales y/o consuetudinarios afectados es un Pueblo Indígena (Principio 3) o una comunidad local (Principio 4).

El Principio 3 incluye requisitos relacionados con la defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas, tal y como se describen en el Convenio 169 de la OIT y en la DNUDPI (Criterio 3.4). Los artículos que describen los derechos de los Pueblos Indígenas

que podrían existir en un contexto de manejo forestal se resumen en la Tabla 1 y se enumeran tal y como aparecen en estos instrumentos internacionales en el Anexo B.

Para ayudar a la identificación de los Pueblos Indígenas y de sus derechos, FSC sigue el ejemplo establecido por el sistema de las Naciones Unidas y proporciona la siguiente lista de características que poseen los Pueblos Indígenas en lugar de una definición de quién es «indígena» o no (FSC-STD-01-001 V5-2):

- La característica o criterio clave es la autoidentificación como Pueblos Indígenas a nivel individual y la aceptación de la comunidad como uno de sus miembros
- La continuidad histórica con las sociedades precoloniales y/o anteriores al asentamiento de otros pueblos
- El fuerte vínculo al territorio y los recursos naturales circundantes
- Distintos sistemas sociales, económicos o políticos
- Lengua, cultura o creencias distintivas
- Forman grupos no-dominantes de la sociedad
- Resolución de mantener y reproducir sus ambientes y sistemas ancestrales como pueblos y comunidades singulares

"Pueblos Indígenas" es un término colectivo que se utiliza para describir una amplia variedad de pueblos que poseen las características anteriores. Estos grupos pueden autoidentificarse como un grupo cultural distinto utilizando un nombre propio de su lengua y cultura. Los Estados pueden tener leyes y políticas nacionales específicas para identificar a los Pueblos Indígenas según su contexto nacional y procedimientos legales para enmendar dichas normas. Sin embargo, la aplicación de los P y C de FSC se basa en los principios de derechos humanos reconocidos a nivel internacional, incluido el derecho a autodeterminarse como Pueblo Indígena.

Si un titular de derechos se identifica como **pueblo tradicional** o **pueblo tribal** (véase el Glosario), puede poseer los mismos derechos que los Pueblos Indígenas y se aplican los requisitos del Principio 3. De lo contrario, como titulares de derechos legales colectivos, se les trata como comunidades locales en virtud del Principio 4.

Orientación para las Oficinas Nacionales y los encargados del desarrollo de estándares

De acuerdo con las instrucciones para los encargados del desarrollo de estándares del Criterio 3.4, los encargados del desarrollo de estándares deberán asegurarse de que se incluyan los requisitos de la DNU DPI y la OIT 169 en los estándares nacionales de manejo forestal responsable y en los estándares nacionales provisionales (FSC-STD-60-004 V2-0 EN).

Las instrucciones también indican una limitación en la aplicación del Convenio 169 de la OIT y la DNU DPI: El Criterio 3.4 se refiere a aquellos artículos que cubren los derechos, costumbres, cultura y relación espiritual entre los Pueblos Indígenas y la UM de manera explícita (FSC-STD-60-004 V2-0 EN). FSC ha evaluado el Convenio 169 de la OIT y la DNU DPI y ha determinado previamente los artículos pertinentes relacionados con las actividades de manejo y la unidad de manejo. Están disponibles en el [Anexo B](#) de esta guía.

La aplicación de esta guía en el contexto del Principio 4 mejorará en gran medida y será más relevante a nivel nacional/regional si las Oficinas Nacionales y los GDE incluyen una definición de "comunidades locales" y, cuando sea posible, los derechos legales y/o consuetudinarios de los que son titulares de manera colectiva.

Además, es importante dar a conocer a nivel regional que la EC evaluará cualquier disputa entre las leyes/reglamentos y los requisitos de certificación del estándar de manejo forestal responsable aplicable, caso por caso, y en un acuerdo con las partes involucradas o afectadas según el estándar FSC STD-20-007 Evaluaciones de Manejo Forestal, párrafo 8.20.

2) ¿Cuáles son los derechos afectados por las actividades de manejo?

Además de la identificación de los derechos legales y/o consuetudinarios, un factor de alcance crítico para el proceso de CLPI es el efecto de las actividades de manejo sobre los derechos identificados. Las medidas incluidas en la siguiente secuencia de requisitos implican un proceso de involucramiento más exhaustivo (véanse los IGI 3.2.4 y 4.2.4). Otros requisitos dentro de los ENMFR pertinentes, como las evaluaciones sociales y ambientales de las actividades de manejo, son ejemplos prácticos de herramientas que apoyan el proceso de CLPI, así como los que se encuentran en otros P y C de FSC, específicamente los Principios 6 y 9. Véase en la Tabla 2 una lista de P y C de FSC que pueden abordarse a través de un proceso de CLPI exhaustivo.

En el Paso 3 de la Parte II de esta guía se sugieren métodos para llevar a cabo las evaluaciones. Se espera que los procesos de mapeo y evaluación permitan el diálogo entre la Organización y el titular de derechos afectado, y que respalden la construcción de relaciones a largo plazo. El desarrollo conjunto de indicadores de impacto que se documenten y evalúen a lo largo de la vigencia del certificado FSC respaldaría el monitoreo y el desarrollo de capacidades. No obstante, existen retos relacionados con las evaluaciones de impacto que justifican un debate temprano en el proceso de CLPI. A saber, no hay una definición ni un conjunto de indicadores de impacto acordados; los datos cuantitativos tienen limitaciones, especialmente para explicar la causalidad; el proceso de evaluación puede ser costoso; para que los evaluadores sean eficaces se requieren fuertes competencias/sensibilidades culturales; y los plazos son inadecuados para hacer un seguimiento razonable de los impactos.³

El diálogo inicial entre la Organización y el titular de derechos afectado puede revelar una amplia gama de derechos que se consideran importantes. A través del involucramiento continuo y el intercambio de información sobre la intención y los límites de la certificación FSC, la Organización y el titular de los derechos afectado reducirán el alcance de los derechos a los relacionados con la tierra, los territorios y los recursos afectados por las actividades de manejo propuestas (Figura 1). El alcance del proceso de CLPI se centra entonces en las actividades de manejo de la Organización que pueden abordarse mediante negociaciones.

Orientación para las Oficinas Nacionales

Las Oficinas Nacionales podrían considerar la posibilidad de proporcionar orientación sobre la realización de un proceso de CLPI para cumplir múltiples objetivos, como los enumerados para la planificación del manejo (Principio 7), el monitoreo (Principio 8) y los AVC (Principio 9). Esto permitiría adaptar el proceso de CLPI al contexto de la región y de los titulares de derechos.

³ Dunphy, K. y Partal, A. 2016. Evaluación del impacto cultural: una revisión bibliográfica sistemática de los métodos y prácticas actuales en todo el mundo. *Evaluación de impacto y valoración de proyectos*, 33(5). <http://dx.doi.org/10.1080/14615517.2015.1077600>

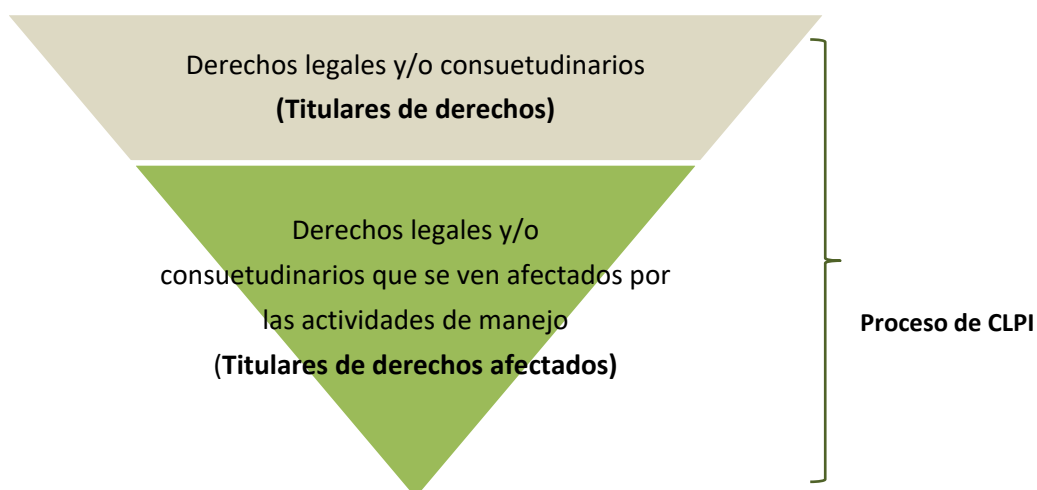


Figura 1: Enfoque progresivo a través del involucramiento en relación con los derechos legales y/o consuetudinarios afectados por las actividades de manejo

C5.) El CLPI en el contexto de los Principios y Criterios de FSC

El proceso de CLPI no está aislado de los demás requisitos de manejo forestal de FSC. Mientras que el proceso de CLPI tiene como objetivo lograr una decisión de consentimiento a través de un acuerdo negociado de CLPI, la Organización también podría estar trabajando para cumplir otros requisitos establecidos por FSC, como los relacionados con las redes de áreas de conservación (Principio 6), los planes de manejo forestal (Principio 7), el monitoreo y la evaluación (Principio 8) y las evaluaciones forestales de AVC (Principio 9). La Tabla 2 muestra otros criterios con requisitos que pueden abordarse mediante un proceso de CLPI.

Tabla 2: Criterios FSC que pueden abordarse en un proceso de CLPI

Criterio	Descripción
1.2 Estatus legal de la UM	Se confirma el estatus legal de la UM
1.6 Resolución extrajudicial de controversias	La Organización resuelve las cuestiones legales fuera de los tribunales en la medida de lo posible
5.3 Externalidades	Las externalidades positivas y negativas de las actividades de manejo se incluyen en el plan de manejo.
6.1 Evaluación de los valores ambientales 6.2 Evaluación de impacto ambiental	La Organización recurre a expertos, incluidos los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, para identificar y evaluar los valores ambientales, incluidos los valores del paisaje, como los culturales y espirituales.
7.2 Planificación del manejo	La Organización tiene e implementa un plan de manejo coherente con las políticas y objetivos requeridos por el Criterio 7.1 y los requisitos de FSC, el cual cubre la planificación del manejo forestal y social.
7.5 Publicación del plan de manejo	La Organización publica un resumen del plan de manejo. Excepto la información confidencial legalmente definida, otros componentes del plan de manejo se ponen a disposición de los actores sociales afectados si son relevantes para ellos.

Criterio	Descripción
7.6 Involucramiento en la planificación del manejo	Los actores sociales afectados participan de forma proactiva y transparente en la planificación y el seguimiento del manejo. Los actores sociales interesados se involucran si se les pide.
8.1 Monitoreo del plan de manejo	La Organización monitorea la implementación del plan de manejo, sus políticas y objetivos, así como los avances en las actividades previstas y la consecución de sus objetivos.
8.2 Monitoreo y evaluación del impacto social y medioambiental	La Organización monitorea y evalúa los impactos ambientales y sociales de sus actividades de manejo, así como los cambios en las condiciones ambientales.
8.3 Análisis del monitoreo y la evaluación	Los resultados del monitoreo y la evaluación se analizan y se incorporan al proceso de planificación.
9.1 Evaluación de los Altos Valores de Conservación	La Organización, a través del involucramiento con los actores sociales, ha evaluado y registrado la presencia de AVC en la UM.
9.2 Monitoreo	Se realiza un monitoreo periódico para evaluar los cambios en el estado de los AVC. Cuando es necesario, la Organización adapta sus estrategias de manejo para asegurar la protección efectiva de los AVC.

No se necesita un acuerdo ni un proceso de CLPI si no hay titulares de derechos afectados por las actividades de manejo propuestas, o si La Organización decide no ejecutar actividades de manejo que puedan afectar a los titulares de derechos. No obstante, sin la realización de actividades de involucramiento adecuadas por parte de la Organización, lo anterior será difícil de determinar.

El CLPI y las tierras privadas

Esta guía no anula ni elimina (abroga o deroga) el derecho de propiedad, ni establece un proceso específico de CLPI para la certificación del manejo forestal en tierras privadas. El alcance de la presente guía requiere una perspectiva global de los derechos de propiedad y, al hacerlo, estos derechos solo pueden considerarse junto con los derechos legales y/o consuetudinarios de todas las partes afectadas por las actividades de manejo.

En general, los titulares de una propiedad privada tienen derechos de posesión, control, exclusión, disfrute y disposición de la misma. La puesta en marcha de un proceso de CLPI con el objetivo explícito de obtener el CLPI implicará un examen de los derechos de propiedad tal y como se definen en la legislación nacional (un requisito del Principio 1), así como en el **derecho consuetudinario** que puede estar reconocido formalmente o no.

Si hay una reivindicación de derechos legales y/o consuetudinarios sobre tierras de propiedad privada, la Organización lleva a cabo intentos de buena fe para: 1) dialogar con los interesados para discutir la naturaleza y el alcance de la reivindicación de derechos y los impactos de las actividades de manejo propuestas sobre esos derechos reclamados, y 2) demostrar que se han cumplido los requisitos del Principio 1 con respecto a las tierras dentro de la UM.

Los P y C de FSC y los requisitos de involucramiento asociados establecen una clara intención de mejorar la relación entre el titular de derechos afectado y la Organización, incluidas aquellas que operan en tierras privadas. El proceso de CLPI recomendado en esta guía es relevante para todos los tipos de sistemas de tenencia de la tierra, ya que es

la actividad de manejo en un área específica de la tierra la que está siendo certificada según los estándares de FSC, no el sistema de tenencia de la tierra en sí.

Las leyes y mecanismos legales que establecen los derechos de propiedad y uso de las tierras bajo la certificación FSC se identifican a través de los requisitos del Principio 1. Sin embargo, las leyes existentes no son suficientes para justificar la vulneración de los derechos legales y/o consuetudinarios reconocidos a nivel internacional de los grupos vulnerables. Una revisión exhaustiva de las prácticas históricas y recientes de asentamiento de tierras en la región es útil para cumplir los requisitos del Principio 1, pero también para comprender el origen de cualquier reivindicación de propiedad privada que pueda surgir a través del proceso de involucramiento.

La certificación FSC reconoce la existencia de derechos paralelos y apoya el desarrollo de un entendimiento común de los derechos, valores e intereses legales y/o consuetudinarios que se pueden ver afectados por las actividades de manejo. El proceso de CLPI permite a los propietarios de tierras privadas que tienen el objetivo de obtener la certificación FSC 1) negociar un proceso y un acuerdo vinculante para mantener los derechos afectados, costumbres y culturas identificados y 2) conciliar el impacto de sus actividades de manejo en dichos derechos afectados identificados.

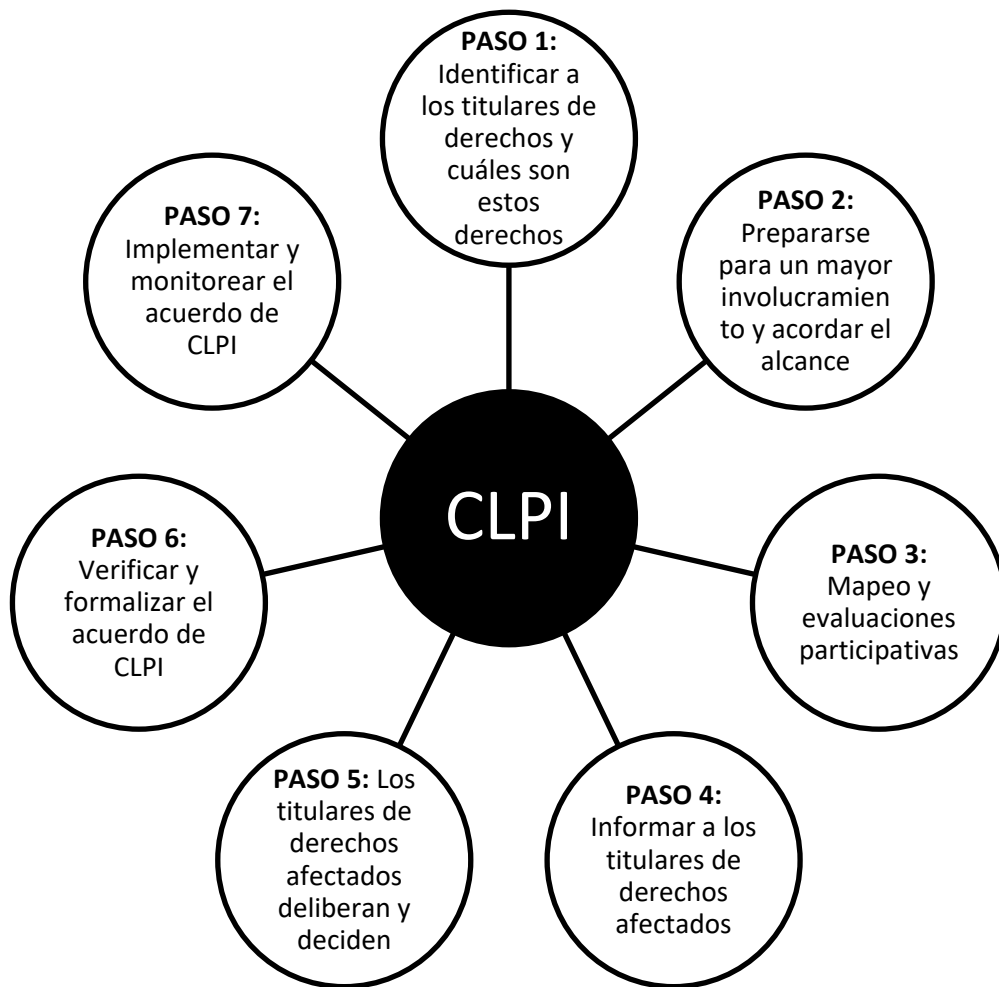
En la práctica, un proceso de CLPI relacionado con reivindicaciones de derechos sobre tierras privadas puede llevar más tiempo y, dependiendo del contexto nacional, pueden intervenir agentes estatales u otras terceras partes, como organizaciones comunitarias y grupos de incidencia política. Vale la pena reafirmar que, en cuanto que sistema voluntario, los P y C de FSC pueden diferir de las leyes nacionales, pero son, no obstante, el estándar al que se somete la Organización.

C6.) Limitaciones del CLPI en el marco de FSC

Como herramienta voluntaria y marco para un cambio positivo hacia un manejo más responsable desde el punto de vista social y ambiental, los P y C de FSC ofrecen una plataforma transparente para el diálogo y el escrutinio continuos de las actividades de manejo por parte del titular de derechos afectado. En cuanto que sistema basado en el mercado, FSC crea incentivos para atraer a las empresas al sistema, exponiéndolas al concepto de CLPI. Es importante que los promotores de la certificación FSC transmitan también las limitaciones de lo que FSC puede conseguir en el contexto de la reivindicación de tierras, territorios y recursos, así como de las controversias en curso entre los gobiernos estatales y los titulares de derechos afectados. Se trata de un importante tema de debate en las primeras etapas del involucramiento. Si no se hace referencia al mismo, pueden surgir expectativas poco realistas desde el principio que más tarde conduzcan a controversias y/o a la retirada de un proceso de CLPI.

Un acuerdo de proceso, o protocolo, es un mecanismo ideal para registrar los entendimientos y expectativas compartidas de la Organización y el sistema FSC, incluidos aquellos que van más allá del alcance de la certificación FSC.

D. PARTE II: Proceso de CLPI en siete pasos



PASO 1: Identificar a los titulares de derechos y cuáles son estos derechos por medio del involucramiento culturalmente apropiado

Elementos del Paso 1

- 1.1 Explorar los enfoques regulatorios del CLPI
- 1.2 Identificar a los titulares de derechos y cuáles son estos derechos
- 1.3 Identificar a los representantes y las estructuras de gobernanza
- 1.4 Informar a los titulares de derechos sobre las actividades de manejo propuestas
- 1.5 Identificar las reivindicaciones de derechos legales y/o consuetudinarios
- 1.6 Determinar la voluntad de participar en futuras negociaciones sobre las actividades de manejo propuestas

1.1 Explorar los enfoques regulatorios del CLPI

El marco normativo del manejo forestal puede ir más allá de las leyes nacionales; por lo tanto, una parte esencial del proceso de evaluación previa o de planificación de la transición es la exploración de los enfoques legales y regulatorios para reconocer y aplicar el derecho al CLPI. Debe tenerse en cuenta que las leyes nacionales existentes quizá reconozcan el derecho al CLPI, pero el Estado puede carecer de mecanismos reguladores para hacerlo cumplir. La entidad de certificación evaluará las controversias existentes entre las leyes o regulaciones y los requisitos de certificación del ENMFR aplicable caso por caso, en acuerdo con las partes involucradas o afectadas.

Si el Estado afirma haber obtenido el consentimiento antes de otorgar una concesión forestal, la Organización hace todo lo posible por confirmar que la decisión de consentimiento se tomó de forma libre, previa y a través de un proceso participativo informado y culturalmente apropiado. Puede ser necesario un compromiso temprano con el titular de derechos afectado, los expertos locales y los departamentos estatales para determinar si un representante legítimo del titular de los derechos legales y/o consuetudinarios tomó la decisión de conceder, denegar o retirar el CLPI (véase el Paso 1.2).

Las leyes nacionales que estipulan cómo la Organización debe consultar o buscar el consentimiento de los titulares de derechos afectados son pautas fundamentales para un proceso de CLPI. Sin embargo, puede haber un vacío en las leyes nacionales para aplicar el CLPI de forma efectiva, o puede haber una controversia directa con el marco normativo de manejo forestal de FSC. Si la Organización descubre un vacío político o una controversia entre los P y C de FSC y las leyes nacionales, puede aplicarse un procedimiento FSC independiente (FSC-STD-20-007 V3-0 EN Evaluaciones de manejo forestal).

Según los P y C de FSC, cuando no sea posible cumplir con los P y C de FSC y con la legislación nacional al mismo tiempo, la Organización a) informará de la controversia a la entidad de certificación que la evaluará en un acuerdo con las partes afectadas, y b) notificará a las Oficinas Nacionales sobre la controversia.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Utilizando la mejor información disponible, determinar si las leyes y reglamentos aplicables del estado anfitrión exigen el CLPI, no apoyan el reconocimiento de los derechos de los Pueblos Indígenas o están en controversia con los requisitos de FSC.
- Consulte con la Oficina Nacional FSC, el GDE, los estándares nacionales provisionales y las EC para averiguar si ya han evaluado las leyes nacionales pertinentes para defender el derecho al CLPI.
- Considerar la posibilidad de consultar con organizaciones indígenas u organizaciones no gubernamentales (ONG) de ámbito nacional que participen en la protección de los derechos humanos
- Si existen mecanismos legales establecidos que apoyan el CLPI o los procesos de consulta y acuerdo relacionados, verifique si cumplen con los requisitos de CLPI del ENMFR (análisis de deficiencias)
- Puede haber una oportunidad de colaborar con organizaciones dentro de una región o Estado para realizar un análisis regional de las deficiencias.

1.2 Identificar a los titulares de derechos y cuáles son estos derechos

Identificar a todos los titulares de derechos que viven y hacen valer sus derechos legales o consuetudinarios *dentro* y *cerca* de la unidad de manejo. El enfoque de estos esfuerzos comienza con la identificación y la participación de los representantes legítimos del titular de derechos.

Los expertos locales (intérpretes/facilitadores/consultores) reconocidos como tales por el representante legítimo del titular de derechos pueden facilitar los procesos de involucramiento y proporcionar información contextual fundamental. Concretamente, los expertos locales pueden:

- Proporcionar orientación sobre las normas y protocolos culturales del titular de derechos;
- Facilitar el involucramiento;
- Ayudar en las negociaciones; y
- Actuar como facilitadores e intérpretes a lo largo del proceso de CLPI.

Los expertos son personas reconocidas por sus conocimientos o aptitudes especializadas en una materia. En el contexto de FSC, los expertos suelen estar asociados al requisito de que la Organización utilice la mejor información disponible (véanse los Principios 5, 6 y 9).

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Considerar recurrir a expertos locales, organizaciones regionales y fuentes de información secundarias (por ejemplo, investigación de datos censales y literatura de difícil acceso) y a la Oficina Nacional de FSC, asegurándose de que los expertos estén al tanto del uso de la información en el proceso de CLPI.
- Preparar un resumen preliminar de todos los titulares de derechos dentro de la UM o de aquellos que puedan verse afectados por las actividades de ordenación.
 - Consulte el Criterio 7.2, sobre tener e implementar un plan de manejo, del ENMFR aplicable para conocer los requisitos relacionados con las evaluaciones de impacto social.

1.3 Identificar a los representantes y las estructuras de gobernanza

Se exige a las Organizaciones que adopten un enfoque culturalmente apropiado para el involucramiento, que esté en armonía con las costumbres, los valores, las sensibilidades y las formas de vida de los titulares de derechos afectados. Esto es particularmente importante al identificar las instituciones de representación y de toma de decisiones.

En el caso de los Pueblos Indígenas, las instituciones de representación y de toma de decisiones que se utilizan actualmente pueden diferir del derecho consuetudinario debido a las estructuras impuestas por el Estado. Algunas instituciones también pueden haber sido establecidas por los Pueblos Indígenas para tratar específicamente con organizaciones, empresas y actores sociales no indígenas. La Organización respeta la elección de los Pueblos Indígenas sobre cómo y quién representa sus derechos e intereses en las negociaciones de un proceso de CLPI, incluida la decisión de ser representado por más de una institución (DNUDPI).

*Artículo 18 de la DNUDPI:
Los Pueblos Indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.*

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Identificar y documentar las instituciones de toma de decisiones de todos los titulares de derechos
- Documentar el tipo de sistema de gobernanza utilizado (es decir, tradicional/consuetudinario, legislado/impuesto por el Estado u otro)
- Documentar el papel de las mujeres, los jóvenes y los ancianos, teniendo en cuenta la DNUDPI (Artículos 21 y 22) y el Convenio 169 de la OIT

1.4 Informar a los titulares de derechos sobre las actividades de manejo propuestas

La Organización informa a todos los titulares de derechos identificados sobre las principales características del sistema FSC y sus actividades de manejo propuestas. Esta información se presenta en un formato accesible para el titular de derechos e incluye información suficiente para que los representantes puedan identificar si las actividades de manejo vulneran sus derechos legales y/o consuetudinarios.

Si la información sobre las actividades de manejo propuestas es compleja y existe el riesgo de que se produzcan malentendidos, la Organización podría considerar la posibilidad de ofrecer apoyo técnico a los titulares de derechos.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

Proporcionar información sobre el sistema FSC:

- Su condición de sistema voluntario que en la mayoría de los casos va más allá de la legislación de manejo forestal y el involucramiento de los actores sociales.
- La inclusión de los derechos consuetudinarios como reivindicaciones legítimas de derechos.
- Proporcionar información que refleje fielmente lo que se puede esperar de las actividades de manejo propuestas; no exagerar los posibles beneficios u ocultar los riesgos.
- Proporcionar información en un lenguaje y formato que sea claro y apropiado al contexto y proporcionar recursos para el apoyo por parte de expertos, si es necesario.

- Verificar que la información se ha entendido.

1.5 Identificar las reivindicaciones de derechos legales y consuetudinarios

Además de los derechos legales, el marco normativo de manejo forestal de FSC reconoce que los titulares de derechos también pueden ostentar derechos consuetudinarios derivados del uso o la práctica de larga data de las leyes consuetudinarias. Estos derechos pueden ser o no ser reconocidos oficialmente por las instituciones legisladas por el Estado. Por lo tanto, las definiciones de FSC del derecho consuetudinario y derechos consuetudinarios son importantes en este contexto (véase el Anexo A).

Las tradiciones y costumbres que dan origen a los derechos legales y/o consuetudinarios colectivos incluidos en el alcance de un proceso de CLPI serán específicas para cada titular de derechos. Una evaluación preliminar transparente de las reivindicaciones de derechos legales y/o consuetudinarios que se base en la mejor información disponible ayudará a la Organización y a los titulares de derechos a identificar qué reivindicaciones son justas y legítimas.

Existen límites al alcance de un proceso de CLPI basados en los requisitos de los Principios 3 y 4 (véase la Parte I -C).

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Documentar todas las reivindicaciones de derechos existentes identificadas a través de la investigación y el involucramiento con el titular de derechos, tanto si son afirmadas por el titular de derechos como si no.
- Ser inclusivo y respetuoso de los protocolos culturales y la toma de decisiones a la hora de identificar los derechos consuetudinarios.

1.6 Determinar la voluntad de participar en futuras negociaciones sobre las actividades de manejo propuestas

Se necesita tiempo para que los titulares de derechos realicen análisis internos e independientes de la información para decidir si están dispuestos a participar en un proceso de CLPI. Es de esperar que se formulen preguntas sobre los posibles impactos directos e indirectos de las actividades de manejo sobre sus derechos legales y/o consuetudinarios, tales como los medios de vida, el conocimiento, la cohesión social, la gobernanza y la cultura. Tanto la Organización como los titulares de derechos deben considerar estas preguntas. Si ambas partes están dispuestas a seguir estableciendo una relación, pueden comenzar los preparativos para un mayor involucramiento y futuras negociaciones.

Si el titular de derechos acepta participar en un proceso más completo para identificar mejor sus derechos e intereses, la Organización puede proceder a la elaboración de un acuerdo de proceso (también denominado protocolo) establecido de buena fe y con la intención explícita de obtener el consentimiento libre, previo e informado (Paso 2.4). No obstante, incluso en esta fase inicial, el titular de derechos puede decidir rechazar la negociación de un acuerdo de CLPI. Por ejemplo, el titular de derechos puede afirmar que sus derechos legales y/o consuetudinarios han sido vulnerados por la Organización y que se requiere una reparación, o puede indicar que carece de los recursos necesarios para participar de manera efectiva.

Buena fe es un proceso de involucramiento en el que las partes hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo, establezcan un diálogo auténtico y constructivo, eviten demoras injustificadas en las negociaciones, respeten los acuerdos concertados y en desarrollo y den tiempo suficiente para debatir y resolver las controversias.

Otra razón por la que un titular de derechos puede negarse a seguir negociando es la creencia real o percibida de que el involucramiento no se está llevando a cabo de buena fe. Si se identifica que ha ocurrido esto, las partes pueden hacer una pausa e intentar aclarar su intención y revisar su enfoque. En cualquier caso, la Organización sigue defendiendo todos los derechos legales y/o consuetudinarios sobre las tierras, territorios y recursos afectados por las actividades de manejo.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Comunicar que se comprende la decisión de continuar participando o no en un proceso completo de CLPI.
- Se pueden discutir procesos alternativos de participación.
- Seguir facilitando toda la información sobre la actividad de manejo concreta que solicite el titular de derechos, en la medida necesaria para proteger sus derechos.
 - Nota: La Organización no está obligada a facilitar la información que la ley exige que sea tratada como confidencial.
- Si el titular de derechos no ha tomado una decisión, indicar si el proceso está en curso.
- Demostrar que el proceso en curso es satisfactorio para los titulares de derechos.
- Considerar la participación de un facilitador (intérprete) respetado por los titulares de derechos para una mejor comprensión del contexto y las expectativas, incluido el papel de las EC.

PASO 2: Prepararse para un mayor involucramiento y acordar el alcance del proceso de CLPI

Elementos del Paso 2

- 2.1 Participación de otros en el proceso de involucramiento
- 2.2 Establecer una estructura con personal capacitado y recursos
- 2.3 Elaborar estrategias de comunicación e información apropiadas
- 2.4 Involucrarse con los titulares de derechos afectados y desarrollar un acuerdo de proceso
- 2.5 Definir mejor las actividades de manejo que pueden afectar a los titulares de derechos

2.1 Participación de otros en el proceso de involucramiento

Aunque el propio titular de derechos y sus representantes delegados son las partes principales del proceso de involucramiento, se puede solicitar el apoyo de otros expertos y actores sociales acordados mutuamente. Entre ellos instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y de Pueblos Indígenas e instituciones científicas pueden desempeñar un papel fundamental tanto en la aplicación del proceso de CLPI como en el acuerdo de CLPI.

Un proceso de CLPI llevado a cabo con un titular de derechos afectado no es lo mismo que un proceso público de involucramiento con grupos de interés general o actores sociales. Sin embargo, dependiendo del contexto local, puede ser un reto celebrar procesos por separado. En este caso, si todas las partes están de acuerdo, un proceso de múltiples partes interesadas puede ser el mejor enfoque para recopilar información inicial útil para identificar a los titulares de derechos afectados y sus derechos. No obstante, se debe ser consciente de las relaciones de poder, incluidas las diferentes capacidades para asistir a estas reuniones. Además, no debe asumirse que un proceso de múltiples actores sociales podrá sustituir a un proceso de consentimiento libre, previo e informado entre la Organización y los titulares de derechos afectados.

Un objetivo importante a largo plazo para extender el involucramiento es respaldar de forma más amplia el diseño y la implementación del proceso de CLPI, incluidos los resultados, entre los diversos actores sociales (p.ej. los Estados) y promover mejores relaciones entre todos los actores sociales locales.

2.2 Establecer una estructura con personal capacitado y recursos

En función de la EIR, la Organización podría considerar la posibilidad de establecer un equipo con personal capacitado y recursos dedicados. Como mínimo, la Organización trata de contar con personal y apoyo adecuados y con la capacidad apropiada para llevar a cabo las tareas relacionadas con la negociación de un proceso de CLPI. Un equipo que esté familiarizado con el contexto del manejo e incluya a mujeres y miembros de grupos étnicos representados en la población local (incluidos los Pueblos Indígenas) probablemente tendrá más éxito en el diseño de un proceso de involucramiento culturalmente apropiado.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- En función de la EIR, establecer una estructura interna para tratar explícitamente los procesos de involucramiento de los titulares de derechos.
- Recibir una orientación integral sobre la cultura de los titulares de derechos.
- Tener formación para reconocer y respetar los protocolos y valores de los titulares de derechos.
- Estar capacitados para la comunicación y la traducción eficaces de cuestiones jurídicas complejas.
- Animarse a involucrar a otros expertos cuando sea necesario.
- Velar por que el equipo de certificación pueda intervenir directamente en los órganos decisorios de la Organización con una sólida comunicación interna (p. ej. junta directiva, dirección ejecutiva, consejo).
- Asegurarse de que el equipo cuente con materiales y equipos específicos.

2.3 Elaborar estrategias de comunicación e información apropiadas

La comunicación es un aspecto esencial de la construcción de relaciones. También es la herramienta utilizada para facilitar el elemento "informado" del CLPI. El modo necesario, el contenido y la intensidad de la comunicación dependen de las circunstancias locales. El objetivo fundamental de toda comunicación es establecer una relación que facilite el diálogo y el desarrollo de capacidades entre todas las partes. Lo anterior puede lograrse mediante debates y diálogos iterativos que den lugar a un intercambio de información y opiniones de manera continua.

Es preferible que la comunicación con todos los titulares de derechos se realice en la lengua que hablan, utilizando un medio que entiendan. Es fundamental limitar el uso de un lenguaje muy técnico o de jerga que, por el contrario, puede explicarse con un lenguaje claro y sencillo.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Considerar priorizar una comunicación directa (cara a cara) como método predeterminado, a menos que se aprecien altos niveles de alfabetización o que las circunstancias lo impidan.
- Considerar el desarrollo de un plan formal específico para el proceso de CLPI para asegurar que todos los aspectos se comunican al titular de derechos y a la EC.
- Asegurar métodos culturalmente apropiados para compartir la información.
 - Presentar la información completa lo antes posible.

2.4 Involucrarse con los titulares de derechos afectados y desarrollar un acuerdo de proceso

Para lograr un clima de confianza y respeto mutuo, el propio proceso de CLPI puede ser producto de un acuerdo previo. En esta guía este tipo de acuerdo se denomina acuerdo de proceso; sin embargo, también puede llamarse protocolo. Si se establece con antelación, un acuerdo de proceso ayudará a facilitar las múltiples etapas de toma de decisiones que implica un proceso de CLPI.

El acuerdo de proceso *no* es un acuerdo de CLPI. Se trata de un mecanismo formal, negociado entre la Organización y los titulares de derechos afectados al principio del proceso de CLPI. Se utiliza para orientar las expectativas de participación temprana, como los protocolos culturales, los medios adecuados para validar un acuerdo (por ejemplo, un testimonio oral o una ceremonia) y el diseño de un proceso de CLPI.

Un acuerdo de proceso sirve para implantar un clima de confianza y respeto mutuo al establecer un entendimiento compartido temprano de los objetivos y limitaciones del proceso de CLPI en el contexto del sistema FSC.

Un acuerdo de proceso eficaz suele basarse en las estructuras y procedimientos de toma de decisiones establecidos por el titular de derechos afectados. Por ejemplo, es posible que el titular de derechos ya se reúna en determinados lugares y épocas del año para tomar decisiones críticas de gobierno. El acuerdo de proceso puede formalizar el mismo calendario de reuniones para un proceso de CLPI.

El acuerdo de proceso juega un papel fundamental en la determinación del alcance de un proceso de CLPI. En la práctica, las actividades de manejo pueden tener lugar sobre paisajes ecológicos, sociales y culturales complejos. Cualquier proceso provisional que ofrezca claridad en las expectativas apoyará la labor a largo plazo del proceso de CLPI. También sirve como indicador temprano para todas las partes del nivel de esfuerzo necesario para negociar un proceso de CLPI.

Un acuerdo de proceso puede incluir principios generales como el respeto de los protocolos de gobernanza del titular de derechos y el esfuerzo por lograr un entendimiento mutuo y un involucramiento de buena fe que sea transparente. En la práctica, estos principios pueden traducirse en términos de un acuerdo como:

- Un acuerdo sobre el alcance del proceso de CLPI;
- Protocolos para las negociaciones y la toma de decisiones en todas las etapas del proceso de CLPI;
- Plazos de implementación, teniendo en cuenta que los nuevos solicitantes de certificación FSC y los actuales titulares de certificados FSC probablemente difieran;
- Representación en el proceso de CLPI;
- Fecha de la firma y fecha de vencimiento, si procede;
- Una definición clara de las fases del proceso de CLPI, en línea con la toma de decisiones continua e iterativa;
- Términos de verificación y observación del proceso de CLPI (Paso 6);
- Términos de la retirada del proceso de CLPI;
- Compromisos financieros del proceso de CLPI;
- Uso aceptable de asesores, facilitadores y observadores;
- Necesidades de desarrollo de capacidades, si procede;
- Acuerdo sobre el alcance del mapeo y las evaluaciones de impacto;
- Mecanismo para monitorear el proceso de CLPI;
- Mecanismo para formalizar el acuerdo de CLPI (Paso 6);
- Tipos de documentos que deben compartirse, tales como los resultados de las evaluaciones de impacto (Paso 3 (3.4));
- Procesos de intercambio de información;
- Tratamiento de la propiedad intelectual, como los productos resultantes de mapeos (Paso 3 (3.2));
- Mecanismos de resolución de controversias, y
- Registro de las medidas tomadas durante el proceso.

Si el titular de derechos no da su consentimiento para negociar un acuerdo de proceso, o si las negociaciones no han dado lugar a un acuerdo, las partes pueden elegir iniciar un proceso de resolución de controversias en el que la prioridad sea comprender las preocupaciones, los impactos y los deseos de desarrollo del titular de derechos afectado. Mientras tanto, la Organización defiende el derecho a negar el consentimiento a las actividades de manejo que afectan a sus derechos legales y/o consuetudinarios.

Es importante distinguir entre los asuntos que pueden ser tratados y aquellos que no pueden serlo a través de un proceso de resolución de controversias de FSC.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Establecer un entendimiento y acuerdo mutuos sobre la necesidad de un acuerdo de proceso o protocolo para respaldar el proceso de CLPI.
- Considerar la posibilidad de contratar a un facilitador/intérprete de la comunidad.
- En esta primera fase, considere la posibilidad de que un verificador u observador independiente participe en el proceso de CLPI y discútalos con el titular de derechos afectado.
- Describir cada uno de los pasos que requieren la participación y, posiblemente, una decisión por parte de los representantes.
- Identificar a los representantes elegidos por los titulares de derechos para participar en las diversas etapas del proceso de CLPI.
- Confirmar el proceso interno de toma de decisiones para abordar los requisitos del CLPI de FSC e identificar los indicadores del éxito de su implementación.

2.5 Definir mejor las actividades de manejo que pueden afectar a los titulares de derechos

En esta etapa, la Organización y los titulares de derechos pueden definir con mayor precisión las actividades de manejo que pueden afectar a sus derechos, estableciendo así el alcance inicial del proceso de CLPI. Se necesitarán mapeos y evaluaciones participativas eficaces en las que participen plenamente los titulares de derechos afectados (Paso 3). Los mapeos y las evaluaciones proporcionarán más información y ayudarán a la Organización a definir y modificar las actividades de manejo antes de iniciar las negociaciones.

Es fundamental comprender completamente las características y las preocupaciones que definen a los titulares de derechos en el contexto de la UM (véase Parte 1). Triangular las fuentes de información como los propios titulares de derechos, las comunidades locales, las confederaciones regionales, los consejos y organizaciones, las instituciones académicas, las organizaciones de base comunitaria y las bases de datos oficiales del gobierno (por ejemplo, el censo), si se dispone de ellas.

Se comparte información sobre las actividades de manejo propuestas, incluido:

- El propósito, alcance, reversibilidad, tamaño, naturaleza y duración de la operación forestal;
- Las áreas que se verán afectadas; y
- Los costes y beneficios resultantes de las actividades de manejo para todas las partes, incluidos los efectos potenciales sobre los medios de vida, la economía local, la cultura y los derechos legales y/o consuetudinarios.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Cuando sea posible, confirmar que los asesores externos del proceso son conocidos, respetados y de confianza para los titulares de derechos afectados.

- Proporcionar el contenido completo de las actividades de manejo propuestas a los titulares de derechos afectados.
- Describir los recursos propuestos para el aprovechamiento (es decir, las especies, el volumen estimado, etc.) y el tipo de beneficios potenciales como resultado de la función de manejo de la Organización (por ejemplo, los costes de manejo y las oportunidades de valor añadido).
- Determinar la necesidad de un mapeo participativo y una evaluación de impacto en cooperación con los titulares de derechos afectados.

PASO 3: Mapeo y evaluaciones participativas

Elementos del Paso 3

3.1 Garantizar que la comunidad cuenta con las capacidades necesarias para el mapeo y las evaluaciones

3.2 Mapeo participativo

3.3 Controversias entre titulares de derechos afectados

3.4 Involucramiento en evaluaciones de impacto participativas

3.1 Garantizar que la comunidad cuenta con las capacidades necesarias para el mapeo y las evaluaciones

En un paso anterior (Paso 2) se abordaron los requisitos de desarrollo de capacidades para la Organización. Este paso refuerza la necesidad de apoyar los esfuerzos de desarrollo de capacidades de los titulares de derechos afectados.

Antes de iniciar las actividades de manejo, se recomienda realizar una evaluación de las necesidades en materia de capacidades en general, y más concretamente para el mapeo y las evaluaciones de impacto. La Organización puede dejar claras sus intenciones de ayudar al titular de derechos afectados a identificar recursos financieros, expertos locales e instituciones para apoyar los esfuerzos de desarrollo de capacidades proporcionales a sus necesidades. Sin embargo, la Organización evita actividades coercitivas o manipuladoras, reales o percibidas, que afecten a la capacidad del titular de derechos afectados para tomar decisiones independientes.

A fin de asegurar que los derechos y valores se recogen y respetan en el proceso de mapeo, las partes 1) reconocen desde el principio que existen diferentes cuerpos de conocimiento dentro de los distintos grupos (es decir, diferentes formas de conocer y entender el mundo), y 2) acuerdan a quién pertenecen y administran los resultados del proceso de mapeo. Los métodos de mapeo respetan los conocimientos locales y tradicionales del titular de derechos afectado.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Revisar el acuerdo de proceso para determinar las expectativas sobre el mapeo y las evaluaciones, incluido:
 - Escala de mapa requerida/solicitada para fines de mapeo y evaluación.
- Apoyar el desarrollo de la preparación de la comunidad, incluido:
 - Animar a los titulares de derechos a identificar personas que lleven a cabo el mapeo/evaluaciones.
 - Poner a disposición recursos donde no existan ya.

- Reconocer que el mapeo comunitario es un proceso iterativo y vivo que evolucionará.

3.2 Mapeo participativo

El mapeo participativo consiste en la creación de mapas por parte de los usuarios locales de los recursos (es decir, los "titulares de derechos afectados"), a menudo con el apoyo de socios externos, para la toma de decisiones. Los mapas proporcionan una representación visual de las tierras, territorios y recursos de los titulares de derechos, así como otras características significativas. Dado que las reivindicaciones basadas en el derecho consuetudinario no suelen estar reconocidas formalmente en la ley, el mapeo proporciona un registro de los derechos consuetudinarios.

La visión general de los derechos legales y/o consuetudinarios identificados en el Paso 1 (1.5) da una buena indicación de las necesidades de mapeo. Si los titulares de derechos afectados ya disponen de mapas que indiquen la ubicación de sus intereses y los valores asociados a sus derechos legales y/o consuetudinarios a las tierras, los recursos y los territorios, estos mapas deben utilizarse como referencia para el proceso de mapeo participativo.

Los mapas iniciales creados a través de un ejercicio de mapeo participativo establecerán una comprensión compartida de las condiciones ecológicas, sociales y culturales de las tierras, territorios y recursos afectados por las actividades de manejo, lo cual permitirá el monitoreo de los impactos de las actividades de manejo a lo largo del tiempo. El mapeo participativo también puede integrarse con la evaluación de impacto.

Las estrategias para el intercambio de información y la protección de la propiedad intelectual deben ser acordadas mutuamente al principio del proceso de CLPI e incluidos en un acuerdo de proceso, si se negocia uno.

Los impactos acumulativos pueden ser un factor determinante en la decisión del titular de los derechos afectados de otorgar el consentimiento. La documentación de las preocupaciones sobre el desarrollo de recursos fuera del ámbito de las actividades de manejo es fundamental si el titular de los derechos afectados adopta un enfoque de efectos acumulativos para evaluar el impacto de las actividades de manejo de FSC sobre sus derechos legales y/o consuetudinarios. Por esta razón, el mapeo y la evaluación de impactos a menudo ocurren al mismo tiempo (véase el Paso 3 (3.4)).

En muchas circunstancias, la mejor información disponible sobre las condiciones ecológicas, sociales y culturales de un área estará en posesión de los Pueblos Indígenas y comunidades locales ubicados en la unidad de manejo o en zonas adyacentes a ella. No obstante, los titulares de derechos afectados pueden también desear mantener la confidencialidad de algunas áreas de gran importancia cultural. Además de explicar los beneficios de la identificación de estas áreas, también puede ser necesario desarrollar formalmente protocolos de intercambio y protección de la información. Estos pueden establecerse en una fase temprana del acuerdo de proceso.

El diseño conjunto de un mapeo participativo y una evaluación del impacto es una manera eficaz de combinar la información de los titulares de derechos con la construcción de una relación basada en la confianza.

La Tabla 3 enumera los IGI pertinentes en los que se pueden tener en cuenta los derechos e intereses durante la elaboración de mapas y evaluaciones. Consulte el ENMFR pertinente para conocer los requisitos específicos.

Tabla 3: Información aportada por los titulares de derechos que deberá mapearse a través de un proceso participativo

Ejemplo de información que debe mapearse	IGI relevantes
Derechos legales y/o consuetudinarios de tenencia	3.1.2, 3.4.1, 4.1.2
Derechos legales y/o consuetudinarios de acceso y uso de los recursos forestales y servicios del ecosistema	1.3.1, 3.1.2, 3.4.1, 4.1.2
Ámbitos en los que se impugnan los derechos	1.6.1, 3.1.2, 4.1.2
Sitios en los que los Pueblos Indígenas reclaman que sus derechos están siendo violados	3.2.2, 3.2.3, 3.4.1
Grandes características del paisaje (áreas de protección contra todo tipo de desarrollo, paisajes culturales indígenas - PCI)	3.1.2, 3.4.1
AVC: Especies y hábitats raros y en peligro de extinción de los que dependen los titulares de derechos Servicios del ecosistema (por ejemplo, fuentes de agua, árboles de sombra críticos) Sitios y paisajes de importancia cultural	3.4.1, 3.5.1, 4.7.1, 6.4.1, 9.1.1
Sitios de caza, pesca, caza con trampas, recolección y asentamiento	1.4.1, 3.4.1
Permisos de aprovechamiento	Principio 1, Anexo A
Sitios protegidos a nivel nacional y regional con acuerdos con los Pueblos Indígenas	Principio 1, Anexo A
Valores ambientales fuera de la unidad de manejo	6.1.1
Identificación de ecosistemas nativos	6.5.1
Elementos del plan de manejo	Principio 7, Anexo E
Áreas de amenazas naturales (por ejemplo, deslizamientos de tierra, inundaciones)	Principio 8, Anexo G
Especies invasoras	Principio 8, Anexo G
Usos prioritarios de las zonas núcleo en paisajes forestales intactos (PFI) por parte de los titulares de derechos	Principio 9, Anexo H

Nota: [El Centro de Documentación FSC](#) dispondrá de orientación específica para los administradores forestales sobre los PFI y los AVC.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Considerar la utilización de "trabajos en curso" sobre mapeo y evaluaciones (para otros sectores de desarrollo o con fines de gobernanza) de tierras y territorios bajo desarrollo propuestos para su desarrollo en el proceso FSC.
- Dar acceso a un mecanismo que permita la inclusión de toda la nueva información en los mapas y los informes de evaluación a medida que se disponga de ella.
 - Respetar la elección de los titulares de derechos de compartir o no, bajo condiciones específicas, información relacionada con el conocimiento tradicional, la tierra y los usos territoriales.

- Preparar un mapa o una visión de conjunto alternativa que muestre todas las reivindicaciones y usos de la tierra, todos los AVC relevantes para los titulares de derechos afectados, y los derechos de las comunidades identificadas.
- Reconocer los impactos acumulativos del desarrollo en los titulares de derechos, sus tierras, recursos y territorios.

3.3. Controversias entre titulares de derechos afectados

La creación de mapas e imágenes, incluyendo mapas de bocetos, mapas SIG superpuestos en mapas topográficos, imágenes de satélite y fotografías aéreas, puede desencadenar conflictos latentes o reabrir discusiones sobre fronteras. Los límites entre un titular de derechos afectados y otros grupos de asentamientos son a menudo vagos, se superponen o se disputan de alguna otra manera.

En algunas regiones, el mapeo de recursos para la implementación de un proceso de CLPI puede dar a los bosques, particularmente a los bosques remotos, un mayor valor desconocido que puede derivar en una controversia entre grupos vecinos. Planificar con antelación el establecimiento de mecanismos de resolución de conflictos en el proceso de CLPI es especialmente útil en los siguientes casos:

- Límites y controversias en materia de gobernanza entre comunidades vecinas o dentro de las propias comunidades;
- Desacuerdos sobre los derechos reivindicados de las comunidades;
- Dificultades para identificar los derechos para el mapeo; o
- Reivindicaciones múltiples y paralelas de diferentes titulares de derechos sobre las mismas tierras y recursos.

La Organización puede ser capaz de evitar las áreas en controversia de una UM o reducir el impacto en los titulares de derechos afectados mediante negociaciones. Asimismo, puede haber circunstancias en las que la Organización preste apoyo a los titulares de derechos afectados para que lleven a cabo una investigación independiente y un proceso de resolución de controversias. La Organización se encarga de examinar los posibles impactos de las actividades de manejo con todos los titulares de derechos afectados.

Respetar la autonomía de todos los titulares de derechos afectados discutiendo la información sobre la tierra con cada comunidad por separado. No se puede esperar que la Organización cree o modere las relaciones entre los titulares de derechos afectados y debe evitar asumir esta función a menos que se le pida específicamente que lo haga.

Se fomenta el debate temprano sobre las consecuencias de una solicitud de paralización de los trabajos o de la eliminación de la zona de recolección de una UM, así como las opciones de alternativas de manejo cuando sea posible. Si no hay posibilidad de discusión, la Organización puede optar por retirarse del área en controversia hasta que se establezca un proceso acordado de resolución de controversias.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Entender las responsabilidades de manejo de la tierra de los titulares de derechos afectados.
- Considerar poner a disposición de los titulares de derechos afectados ayuda para la resolución de controversias.
 - Revisar los mecanismos de resolución de controversias acordados en el acuerdo de proceso.
 - Reconocer la capacidad de los titulares de derechos para buscar soluciones de manera independiente.

- Considerar el mapeo de "zonas de uso", "áreas de uso compartido", "áreas comunes", etc. en lugar de los límites en el contexto de los derechos de propiedad.
- Observar y registrar las discrepancias de los límites para las auditorías.
- Referirse a las reivindicaciones identificadas en el Paso 1 (1.5) como una línea de base preliminar, y precisarla cuando haya disponible información nueva.
- Documentar objeciones informadas al proceso de CLPI y a la actividad forestal planificada.
 - Investigar la naturaleza y el alcance de la controversia y el papel de las actividades forestales en la controversia.

3.4 Involucramiento en evaluaciones de impacto participativas

En la práctica, este paso puede integrarse con el proceso de mapeo participativo descrito en la sección 3.2. Sin embargo, si las revisiones y las evaluaciones de impacto participativas se hacen por separado, se debe estar preparado para revisar la actividad de manejo propuesta sobre la base de los resultados del mapeo participativo antes de implementar una evaluación de impacto participativa.

La participación coherente también genera confianza y construye un acuerdo sobre los resultados de la evaluación de impacto. Las evaluaciones y los estudios de referencia que aseguran la participación reflejarán las diferencias en el uso de los recursos entre los titulares de derechos afectados. Se debe tener en cuenta que las evaluaciones de impacto participativas son necesarias para asegurar que las actividades de manejo no afecten de manera negativa a los AVC (Principio 9).

El uso de métodos culturalmente apropiados para explicar cómo los resultados del mapeo participativo influyeron en cualquier revisión de las actividades de manejo propuestas es fundamental, sobre todo en las áreas donde los segmentos vulnerables o marginados de la comunidad de titulares de derechos se involucraron en el mapeo. Esta información servirá de base para las evaluaciones de impacto.

Es clave que se realice una evaluación de los impactos directos, indirectos y acumulativos de las actividades de desarrollo de recursos con pleno respeto a los aspectos tradicionales, culturales y sociales. Las evaluaciones de impacto que forman parte de un proceso de CLPI son participativas para facilitar las señales tempranas de alerta de los posibles impactos y aumentar la probabilidad de que las evaluaciones incluyan las cuestiones que preocupan a los titulares de derechos afectados.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Determinar si el titular de derechos afectado tiene sus propios protocolos, leyes y políticas que aborden el manejo forestal.
- Respetando los límites legales de la confidencialidad, discutir los valores económicos, sociales y ambientales de los recursos forestales extraídos mediante actividades de manejo
- Tener en cuenta los requisitos para AVC del Principio 9.

PASO 4: Informar a los titulares de derechos afectados

Elementos del Paso 4

4.1 Se revisan las actividades de manejo propuestas y se informa al titular de derechos afectados.

4.2 El titular de derechos afectado decide sobre las negociaciones futuras.

4.1 Se revisan las actividades de manejo propuestas y se informa a los titulares de derechos afectados

En esta fase, la Organización participa en un proceso iterativo e inclusivo de intercambio de información con los representantes establecidos del titular de derechos afectado según el acuerdo del proceso. Un resultado deseado de este proceso iterativo es aumentar los conocimientos tanto de los titulares de derechos afectados como de la Organización a fin de comprender los efectos de las actividades de manejo. El intercambio de información técnica y sobre los resultados de las evaluaciones de impacto, si bien es un reto, es fundamental para mantener el carácter de "informado" del CLPI.

Es posible que la Organización tenga que revisar las actividades de manejo propuestas para mitigar los impactos sobre la base de los resultados del proceso de CLPI hasta el momento (véase el Paso 3.4). Si el titular de derechos afectado solicita información adicional específica, deberá proporcionarse lo antes posible. Puede ser útil presentar informes completos de las consultas con los representantes legítimos del titular de derechos afectado que reflejen todas las opiniones del proceso.

En la práctica, el mapeo participativo (Paso 3.2), la evaluación del impacto (Paso 3.4) y la revisión de las actividades de manejo pueden ser procesos integrados.

Es fundamental que la Organización y el titular de derechos afectado desarrollen y mantengan una práctica de intercambio de información permanente. Reducir al mínimo la dependencia de terceros para el involucramiento en nombre de la Organización ayuda a crear confianza. El acuerdo de proceso (Paso 2.4) ofrece una vía temprana para abordar las expectativas de comunicación de la información.

La información que debe compartirse puede incluir, pero no se limita a:

- Los resultados de las evaluaciones participativas, como el mapeo, el impacto social y las evaluaciones de AVC;
- Salvaguardias y medidas para identificar, evaluar, analizar, prevenir, evitar, mitigar y remediar los impactos sociales, de derechos humanos, económicos, ambientales y patrimoniales reales y potenciales, y una estrategia para optimizar los impactos positivos, incluyendo la distribución de beneficios;
- Programas y actividades relacionados con los derechos de los trabajadores, la salud y seguridad en el trabajo, igualdad de género, relaciones entre los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, desarrollo económico y social local, adquisición de tierras (si procede), participación de las partes interesadas y resolución de quejas, en línea con las políticas y objetivos de la organización para un manejo socialmente beneficioso;

- El marco regulatorio existente (por ejemplo, las leyes forestales), los derechos de la comunidad y la forma en que estos derechos se ven afectados por la operación forestal prevista, como la cesión de los derechos sobre la tierra;
- Los diferentes tipos de beneficios y pagos previstos para la comunidad;
- Cómo se manejarán las actividades y quién tomará qué decisiones;
- El personal que probablemente participará en la implementación de la operación propuesta (incluidos los Pueblos Indígenas, el personal del sector privado, las instituciones de investigación, los empleados gubernamentales, etc.); y
- Sistemas de monitoreo social y otros procedimientos.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Modificar las actividades de manejo y adaptar el borrador del plan de manejo; en algunos casos, esto puede integrarse con el mapeo participativo y las evaluaciones de impacto (procesos integrados) en el Paso 3.
- Tener en cuenta cómo los requisitos de los Principios 2 y 5 pueden satisfacer algunas de las necesidades y preocupaciones de los titulares de derechos afectados

4.2 El titular de derechos afectado decide sobre las negociaciones futuras

Las actividades de manejo revisadas se presentan al titular de derechos afectado para su consideración en un proceso interno de toma de decisiones. En concreto, el titular de derechos afectado decide si quiere continuar con el proceso de CLPI y negociar un acuerdo de CLPI.

Si el titular de derechos afectado decide no continuar con las negociaciones, tiene derecho a retirarse del proceso de CLPI, utilizando un proceso de retirada mutuamente acordado y establecido en un acuerdo de proceso (o protocolo). La Organización debe hacer todo lo posible por comprender sus razones para abandonar el proceso. Si bien es posible que se intente volver a examinar la cuestión del consentimiento en una etapa posterior, la Organización continúa defendiendo el derecho de los titulares de derechos afectados a no dar su consentimiento a las actividades de manejo que afecten a sus derechos.

El CLPI es fundamental para el éxito de la aplicación de los Principios 3 y 4, y el proceso de CLPI debe tener en cuenta otros requisitos del ENMFR correspondiente. Un proceso efectivo de CLPI puede generar información que cumpla con otros criterios. Si la Organización continúa participando en el proceso de CLPI y asignando recursos al mismo puede obtenerse un beneficio significativo, independientemente de la decisión.

Otros P y C de FSC que requieren que la Organización mitigue los impactos en los derechos de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales en los Criterios 1.6, 3.4, 7.6 y 9.1 de los ENMFR pertinentes.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Garantizar que todos los miembros del equipo de certificación comprendan el beneficio de un involucramiento culturalmente apropiado con los titulares de derechos afectados en todos los aspectos de la implementación de los P y C de FSC.
 - Presentar el borrador de la propuesta final para su consideración y negociación con el fin de llegar a un acuerdo de CLPI final.
 - Reconocer y apoyar el proceso de toma de decisiones de los titulares de derechos afectados.
- Si los titulares de derechos afectados deciden no entablar nuevas negociaciones, la Organización puede intentar:

- Comprender los riesgos de proceder con las actividades propuestas que afecten a sus derechos, recursos, tierras o territorios.
- Modificar o posponer las actividades para evitar cualquier impacto sobre sus derechos, y/o
- Continuar el involucramiento con los titulares de derechos afectados.

PASO 5: Preparar las deliberaciones de los titulares de derechos sobre el acuerdo de CLPI

Elementos del Paso 5

- 5.1 Determinar la disposición de todas las partes a entablar negociaciones
- 5.2 Negociar la mitigación, compensación, restauración y distribución de beneficios
- 5.3 Establecer disposiciones para la resolución de controversias
- 5.4 Establecer un proceso de monitoreo participativo
- 5.5 El titular de derechos afectado adopta una decisión sobre las actividades de manejo propuestas

5.1 Determinar la disposición de todas las partes a entablar negociaciones

El arte de llegar a un acuerdo es específico de cada cultura, y en algunos casos pueden existir protocolos estrictos sobre cómo se toman las decisiones. El objetivo del acuerdo de CLPI es esbozar las medidas que deben llevarse a cabo para prevenir, minimizar, compensar y mitigar las condiciones en las que las actividades de manejo pueden tener un impacto en los derechos colectivos. Esos impactos pueden ser permanentes o temporales, según la naturaleza y el alcance de la actividad de manejo.

El desarrollo de capacidades para las negociaciones en esta fase puede incluir las siguientes áreas de competencia en función de las medidas de mitigación propuestas. Otros activos valiosos durante todo el proceso del CLPI son:

- Asesoramiento jurídico;
- Resolución de controversias, habilidades de negociación y mediación, y técnicas de incidencia política;
- Capacidad de monitoreo y presentación de informes;
- Capacitación sobre participación efectiva en acuerdos de manejo forestal, si procede;
- Capacitación en gestión contable y financiera transparente y responsable; y
- Negociación de la mitigación, compensación, restauración y distribución de beneficios.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Revisar todas las obligaciones de las partes y las metas establecidas a través del acuerdo de proceso.
- Verificar que la Organización entiende el proceso de toma de decisiones de los titulares de derechos afectados (es decir, quién tiene autoridad para representar y concluir las negociaciones).
- Garantizar que los negociadores cuenten con todos los recursos necesarios para entablar negociaciones con los titulares de derechos afectados.
- Documentar el cumplimiento de los puntos de referencia de la capacidad de preparación de la comunidad.

5.2 Negociar la mitigación, compensación, restauración y distribución de beneficios

Las negociaciones consisten en un diálogo sobre las propuestas, intereses y preocupaciones relacionadas con las actividades de manejo que afectan a los derechos sobre las tierras, territorios y recursos identificados. Es probable que los períodos de negociación y diálogo interactivo estén integrados en las negociaciones, que se otorgue tiempo a los representantes para discutir libremente entre ellos las preocupaciones en relación con las actividades de manejo propuestas.

Las secciones de la Parte III sobre la distribución de beneficios y disputas anteriores deben examinarse junto con esta sección.

Las partes de la negociación se esfuerzan por asegurar que el alcance de las negociaciones es un reflejo exacto del impacto de todas las actividades de manejo. Las percepciones de los impactos diferirán *entre* los grupos de titulares de derechos afectados y *dentro de* ellos; por lo tanto, cada titular de derechos afectado se trata como un grupo independiente y autodeterminado. Considere la posibilidad de celebrar debates en etapas tempranas sobre los siguientes temas (algunos se examinan con más detalle en las secciones siguientes):

- Medidas para mitigar los impactos negativos y optimizar los positivos;
- Compensación por pérdidas o daños pasados, presentes o futuros relacionados con las actividades de manejo de la Organización;
- Distribución de beneficios (ingresos, oportunidades de trabajo y opciones de manejo conjunto);
- Proceso de resolución de controversias;
- Condiciones que dan lugar a un proceso de resolución de controversias; y
- Tratamiento de las nuevas ideas que surjan durante las negociaciones.

Los titulares de derechos afectados tienen acceso a los resultados de las evaluaciones de impacto (Paso 3 (3.2)). Las estrategias que previenen y mitigan los impactos se incluyen en el proceso de negociación junto con un plan de implementación que incluya el monitoreo del cumplimiento y los indicadores de impacto (véase 5.4 Modelo de monitoreo participativo).

El plan de implementación del acuerdo de CLPI no depende de la participación de actores sociales independientes, como los gobiernos estatales, para ser efectivo. Si en el Paso 2 (2.1) dichos actores sociales han intentado participar como parte de sus obligaciones legales o legisladas, se indica lo antes posible. Todas las partes tienen los registros, o acceso a los registros, de todos los acuerdos con terceros.

Es probable que las negociaciones y la implementación de las medidas acordadas se lleven a cabo de forma continuada y no como una etapa separada como figura aquí. Como con todos los pasos presentados en esta guía, la intención es asegurar que una actividad que cumple los mismos objetivos que los pasos señalados aquí ocurra en algún momento del proceso de CLPI.

La Tabla 2 de la página 26 de esta guía ofrece ejemplos de criterios que pueden discutirse y abordarse como parte de un proceso global de CLPI.

Vale la pena reiterar que el proceso de CLPI debe llevarse a cabo en el contexto del ENMFR en su totalidad. En la Tabla 2 se ofrecen ejemplos de criterios que pueden analizarse y abordarse como parte de un proceso exhaustivo de CLPI.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- No apresurar las negociaciones y asegurarse de que el acuerdo de proceso se implementa.
 - Utilizar el tiempo necesario para negociar de buena fe y a satisfacción de los afectados.
- Confirmar el proceso mediante el cual los representantes concluirán el proceso de negociación.
- Asegurarse de contar con un conjunto completo de registros para el proceso de negociación (por ejemplo, actas de reuniones); estos documentos elaborarse de forma conjunta.

5.3 Establecer disposiciones para la resolución de controversias

Se recomienda que la Organización y los titulares de derechos afectados estén preparados para acontecimientos imprevistos y cambios de circunstancias. A pesar de los esfuerzos de buena fe, las partes implicadas pueden seguir planteando disputas que, si no se resuelven, pueden convertirse en controversias. Un proceso de resolución de controversias es una salvaguarda para permanecer una buena relación y es fundamental para la resolución de disputas.

Un proceso de resolución de controversias no elimina el derecho a denegar el consentimiento. Ofrece la oportunidad de resolver las disputas antes de que se conviertan en una controversia (o en una controversia de gran magnitud).

Cuando existan leyes locales o nacionales para resolver controversias y aplicar compensaciones, la Organización evalúa de qué manera cumple su implementación con los requisitos del ENMFR y si los titulares de derechos afectados están de acuerdo en que estos mecanismos son apropiados.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Revisar el proceso de resolución de controversias establecido en el acuerdo de proceso (Paso 2.5).
- Proporcionar a los titulares de derechos afectados un contacto de confianza que esté disponible y sea capaz de comunicarse en el idioma y formato que prefieran.
- Programar reuniones regulares con los titulares de derechos afectados para que los individuos o la comunidad puedan plantear sus preocupaciones.

5.4 Establecer un proceso de monitoreo participativo

Este paso se centra en el desarrollo de un modelo de monitoreo participativo a largo plazo para la implementación del acuerdo de CLPI negociado, alcanzado como resultado del proceso de CLPI. El monitoreo de la implementación del acuerdo de CLPI permite a las partes introducir mejoras a lo largo del tiempo y cuando sea necesario.

En la Parte III de esta guía se ofrece una explicación más detallada del monitoreo participativo.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Identificar y comunicar a los titulares de derechos afectados quién dentro de la Organización se encargará de monitorear el acuerdo de CLPI.

- Distinguir entre el monitoreo establecido en el acuerdo de proceso y el monitoreo de la implementación del acuerdo de CLPI.

5.5 El titular de derechos afectado adopta una decisión sobre las actividades de manejo propuestas

El titular de derechos afectado discute de manera interna las decisiones sobre las actividades de manejo propuestas a lo largo del proceso de CLPI. La Organización da tiempo para que el titular de derechos afectado discuta internamente los acuerdos provisionales según las condiciones del proceso de CLPI y reconoce explícitamente que el titular de derechos afectado tiene derecho a conceder, denegar o retirar su consentimiento a todo o parte de la propuesta.

Si la decisión del titular de derechos afectado es denegar el consentimiento, con o sin condiciones, y no se llega a un acuerdo de CLPI, la Organización continúa respetando y respaldando su decisión. En algunos casos, cuando se deniega el consentimiento, el propio proceso de CLPI puede seguir siendo considerado satisfactorio y beneficioso por el titular de derechos afectado, de conformidad con la *Moción de Política FSC 40/2017*. En tal caso, la Organización confirma con los titulares de derechos afectados que las actividades de manejo no infringirán los derechos legales y/o consuetudinarios identificados.

El texto de la Moción de Política 40/2017 se incluye en la página 12

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Garantizar que los titulares de derechos afectados dispongan de tiempo y recursos para decidir de acuerdo con su proceso interno de toma de decisiones (incluido en el acuerdo de proceso)

PASO 6: Verificar y formalizar el acuerdo de CLPI

Elementos del Paso 6

- 6.1 Considerar la posibilidad de utilizar un mecanismo de verificación por terceros
- 6.2 Formalizar el acuerdo de CLPI

6.1 Considerar la posibilidad de valerse de un experto independiente para la verificación

En última instancia, la EC tiene la responsabilidad de verificar que el titular de derechos afectado ha tomado una decisión de conformidad con las condiciones del CLPI. Si no se ha otorgado el consentimiento, la EC evalúa si el proceso de CLPI está progresando de manera significativa y a satisfacción del titular de derechos de conformidad con los requisitos del ENMFR pertinente.

Sin embargo, la participación de un verificador independiente con conocimientos especializados en el proceso de CLPI de FSC y en los contextos nacionales/regionales de derechos humanos puede contribuir en gran medida a aportar las pruebas que necesitan las EC para evaluar si la Organización cumple los requisitos del ENMFR pertinente.

La verificación es una medida proactiva que permite la detección temprana de diseños de procesos, funciones o recursos fallidos o inadecuados. Si la verificación voluntaria identifica deficiencias específicas en el proceso para la obtención del consentimiento, todas las partes pueden mantener un diálogo abierto para mitigar las deficiencias identificadas.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Discutir el uso de la verificación independiente con el titular de derechos afectado, especialmente en entornos operativos complejos.
 - El acuerdo mutuo es una disposición esencial para la contratación de un observador independiente.
- Documentar y compartir los resultados de la verificación independiente con el titular de derechos afectado según el acuerdo de proceso.
- Trabajar para llegar a un acuerdo mutuo sobre el contenido y el formato del acuerdo de CLPI.

6.2 Formalizar el acuerdo de CLPI

Una vez que se alcanza un acuerdo de CLPI, todas las partes están obligadas a cumplirlo y el consentimiento no puede ser retirado arbitrariamente. Como se explica en la elaboración del acuerdo de proceso (Paso 2 (2.4)), un acuerdo de CLPI práctico y con visión de futuro incluirá las condiciones en las que se concede el consentimiento y en las que se pone en marcha un proceso de resolución de controversias (es decir, cuando el titular de derechos se plantea retirar el consentimiento).

El mecanismo de monitoreo establecido en el Paso 5 (5.4) garantizará que las partes se adhieran a las actividades acordadas. Si no lo hacen, o si se dispone de información que dé una buena razón para reconsiderar o renegociar el acuerdo de CLPI, las partes

pueden recurrir a los mecanismos de resolución de controversias establecidos (por ejemplo, en el acuerdo de proceso o el acuerdo de CLPI).

Los titulares de derechos afectados pueden no querer comprometerse con un acuerdo jurídicamente vinculante con la Organización, ya que podría percibirse como una posible repercusión en la posición legal con respecto a las negociaciones con el Estado. En estas situaciones, las partes pueden decidir utilizar una forma diferente de acuerdo (por ejemplo, un memorando de entendimiento o un acuerdo de protocolo) con objetivos explícitamente establecidos para respetar el derecho a conceder, denegar o retirar el CLPI. Resulta útil debatir este escenario en una fase temprana del desarrollo del acuerdo de proceso (Paso 2).

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Mantener registros apropiados de todos los acuerdos, incluyendo cuentas escritas y registros de audio o vídeo.
 - Poner los registros a disposición de las partes del acuerdo en su idioma y formatos de medios preferidos.

PASO 7: Implementar y monitorear el acuerdo de CLPI

Elementos del Paso 7

7.1 Implementar y monitorear el acuerdo de CLPI de manera conjunta

7.1 Implementar y monitorear el acuerdo de CLPI de manera conjunta

La relación entre la Organización y los titulares de derechos afectados no termina cuando se negocia un acuerdo de CLPI. Al cumplir el acuerdo de CLPI y aplicar las herramientas y los conocimientos adquiridos durante el proceso de CLPI, todas las partes siguen invirtiendo en permanecer una buena relación.

Los representantes de las partes implicadas se respetan mutuamente y siguen siendo accesibles, y están dispuestos y son capaces de encontrar soluciones una vez establecido el acuerdo inicial. Cualquier nueva información significativa o cambio de circunstancias, por ejemplo, el contexto legal o reglamentario o los cambios en la gobernanza y la representación del titular de derechos afectado, se comparte de forma transparente y se discute cuando las actividades observadas no se ajustan a los términos y condiciones del acuerdo.

Un plan de monitoreo conjunto entre las partes en el acuerdo de CLPI ofrecerá oportunidades de mejora continua. Al igual que con el acuerdo de proceso, las partes pueden descubrir que hay diferentes percepciones de éxito y por lo tanto se esperarán y acordarán mutuamente diferentes indicadores y valores en el plan de monitoreo.

En esta fase, la Organización y el titular de derechos afectado han establecido una lista preliminar de indicadores, acordada mutuamente, para monitorear la implementación del acuerdo de CLPI. Las partes permanecen accesibles entre sí y estar abiertas a revisar periódicamente los acuerdos, especialmente cuando se comparta nueva información.

MEDIDAS PARA TENER EN CUENTA:

- Garantizar que el monitoreo es participativo y centrarse en determinar si el acuerdo de CLPI y el plan de manejo asociado se están implementando según lo acordado.
 - Monitorear el acuerdo de CLPI y poner los registros a disposición de todas las partes del acuerdo.
- Permanecer relaciones de buena fe, entendiendo que en cualquier momento un titular de derechos afectado puede dar razones para retirar su consentimiento, dando lugar así al proceso de resolución de controversias.

E. Parte III: Conceptos clave

Esta sección de la Guía ofrece una breve introducción de los conceptos clave que se encuentran a lo largo de los P y C de FSC para conectarlos con la implementación de un proceso de CLPI. Asimismo, esta sección también proporciona un punto de partida para el desarrollo de un acuerdo de proceso.

Distribución de beneficios

La Organización evalúa cómo las actividades de manejo previstas establecen relaciones duraderas y mutuamente beneficiosas, incluidos beneficios razonables para los titulares de derechos afectados. El reparto de beneficios forma parte de las negociaciones del proceso de CLPI y será proporcional a la escala y/o intensidad de los impactos en las tierras, territorios y recursos del titular de derechos afectado.

El concepto de beneficios puede definirse de forma amplia, pero generalmente se habla de ellos en referencia a las contribuciones al desarrollo social y económico del colectivo, o de la comunidad; por ejemplo, empresas conjuntas, participación en los beneficios, reparto de los ingresos de los recursos aprovechados en el territorio, suministro de bienes y servicios, por ejemplo, carreteras, clínicas, viviendas y escuelas, empleo preferente, formación y contribuciones a los fondos de desarrollo de la comunidad.

Acuerdo vinculante

FSC define un «acuerdo vinculante» como un «acuerdo o un pacto, por escrito o no, que es obligatorio para sus signatarios y exigible por ley. Las partes implicadas en el acuerdo lo hacen libremente y lo aceptan voluntariamente». El concepto describe cualquier acuerdo ratificado por el titular de derechos afectado y documentado por escrito o en otro formato que sea culturalmente apropiado. Los requisitos de un acuerdo vinculante se encuentran en el IGI 3.3.1 y se proporcionan en el cuadro de texto que aparece a continuación (FSC-STD-60-004 V2-0, énfasis añadido).

Una decisión de consentimiento documentada mediante un acuerdo y negociada de buena fe no debe ser retirada arbitrariamente, ya que es "vinculante" para todas las partes.

3.3.1 En los casos en los que el control sobre las actividades de manejo se ha concedido a través del *Consentimiento Libre, Previo e Informado** basado en el *involucramiento* culturalmente apropiado**, el *acuerdo vinculante** contiene la **duración, las disposiciones para la renegociación, renovación, la rescisión, las condiciones económicas y otros términos y condiciones.**

En el contexto de un proceso de CLPI en curso, cualquier acuerdo alcanzado cumple el propósito de su intención siempre y cuando esté sujeto a un proceso continuo de diálogo y de monitoreo de su cumplimiento.

No obstante, no se puede esperar que una decisión de consentimiento limite las condiciones de un acuerdo a los titulares de derechos afectados cuando existan pruebas de que esas condiciones se han incumplido o ya no son válidas a la luz de nueva información o condiciones. Dado que las situaciones cambian, los acuerdos se reforzarán con disposiciones sobre la renovación de la resolución de controversias, la terminación, las condiciones económicas y otros términos y condiciones.

Una vez que el consentimiento se da y se documenta a través de un acuerdo, el principio de negociación de buena fe dicta que ninguna parte lo retire arbitrariamente: es "vinculante" para ambas partes. Por lo tanto, si se cumplen las condiciones en las que se basó el consentimiento original, y a satisfacción de los titulares de derechos afectados, está implícito que el consentimiento dado continúa. Si los titulares de derechos afectados manifiestan que están considerando la posibilidad de retirar una decisión de consentimiento, las partes del acuerdo deberán tratar de resolver los problemas antes de retirar el consentimiento utilizando un mecanismo acordado de resolución de controversias negociado en un acuerdo de proceso o un acuerdo de CLPI. Si hay nueva información o un cambio en las condiciones, la Organización lleva a cabo sus mejores esfuerzos para determinar la razón y documentarla, señalando el cambio de condiciones del acuerdo y los planes para mitigar los impactos negativos en los derechos identificados.

Existen consideraciones prácticas que pueden influir en la capacidad de la Organización para elaborar un acuerdo vinculante en el momento de la auditoría. Por ejemplo, pueden surgir prioridades económicas contrapuestas, un acontecimiento comunitario no planificado, un problema de gobernanza u obstáculos legales y judiciales cuando las instituciones de los Pueblos Indígenas carezcan de legitimidad en la legislación nacional, o los Pueblos Indígenas no sean reconocidos por el Estado o no estén registrados como ciudadanos del mismo. Esto refuerza la importancia de respetar el derecho y los sistemas consuetudinarios para mantener los acuerdos. En caso de que un acuerdo vinculante se perciba como una amenaza a su situación legal, se puede incluir una cláusula en el acuerdo para permitir que los titulares de derechos afectados acepten las actividades temporales de la Organización sin perjuicio de sus reivindicaciones de derechos legales o consuetudinarios.

Involucramiento culturalmente apropiado

La frase "culturalmente apropiado" se define en el Glosario FSC y se utiliza en los P y C de FSC y en los IGI en relación con el diseño y la implementación de los procesos de resolución de controversias y de involucramiento con los trabajadores, los actores sociales y los titulares de derechos. Es un concepto estrechamente alineado con todos los elementos del proceso de CLPI.

Los procesos culturalmente apropiados tienen en cuenta las diferencias culturales como, por ejemplo:

- Preferencias por la negociación directa o indirecta;
- Actitudes hacia la competencia, la cooperación y la controversia;
- El deseo de preservar las relaciones entre las partes en conflicto;
- Autoridad, rango social y estatus;
- Las formas de entender e interpretar el mundo;
- Conceptos de tiempo y gestión del tiempo;
- Sistema de creencias y cosmovisiones locales, por ejemplo, las ceremonias y la espiritualidad;
- Actitudes hacia terceros; y
- El entorno social e institucional general en el que se desarrollan las actividades de manejo.

La orientación que proporciona más información sobre las expectativas de un "compromiso culturalmente apropiado" se encuentra en el Criterio 7.6 (FSC-STD-60-004 V2-0). Los indicadores relevantes se señalan en el siguiente cuadro de texto.

Indicadores del Criterio 7.6 que describen el concepto de compromiso culturalmente apropiado

7.6.1 Se *involucra** de forma *culturalmente apropiada** a los *actores afectados** para asegurar que participan de forma proactiva y transparente en los siguientes procesos:

- 1) Procesos de resolución de *controversias** (*Criterio** 1.6, *Criterio** 2.6, *Criterio** 4.6);
- 2) Definición del *salario mínimo vital** (*Criterio** 2.4);
- 3) Identificación de los derechos (*Criterio** 3.1, *Criterio** 4.1), Paisaje Cultural Indígena* (*Criterio** 3.1), lugares (*Criterio** 3.5, *Criterio** 4.7) e impactos (*Criterio** 4.5);
- 4) Las actividades de desarrollo socioeconómico de las *comunidades locales** (*Criterio** 4.4); y
- 5) Evaluación, manejo y monitoreo de los *Altos Valores de Conservación** (*Criterio** 9.1, *Criterio** 9.2, *Criterio** 9.4).

7.6.2 El *involucramiento* culturalmente apropiado** se utiliza para:

- 1) Determinar los representantes apropiados y los puntos de contacto (incluidas, cuando corresponda, las instituciones, organizaciones y autoridades locales);
- 2) Determinar canales de comunicación mutuamente acordados que permitan que la información fluya en ambos sentidos;
- 3) Asegurar que todos los actores (mujeres, jóvenes, personas mayores, minorías) están representados y se involucran de manera equitativa;
- 4) Asegurar que se lleva un registro de todas las reuniones, todos los puntos discutidos y todos los acuerdos alcanzados;
- 5) Asegurar que el contenido del registro de las reuniones se aprueba; y
- 6) Asegurar que los resultados de todas las actividades de involucramiento* culturalmente apropiadas* se comparten con los involucrados.

7.6.3 Se ofrece a los titulares de derechos* y actores afectados* la oportunidad de involucrarse de forma culturalmente apropiada* en el monitoreo y los procesos de planificación de las actividades de manejo que afectan a sus intereses.

Dependiendo de la EIR de las actividades de manejo, la Organización puede contratar a expertos locales como facilitadores o intérpretes para elaborar una declaración de política empresarial que comunique el compromiso de respetar las costumbres, los valores, las sensibilidades y los modos de vida de las personas que puedan verse afectadas por sus actividades de manejo.

Resolución de controversias

Un proceso de resolución de controversias es una medida proactiva acordada por ambas partes para resolver las diferencias en el marco de un acuerdo existente y/o evitar la ruptura de las negociaciones. Al principio del proceso de CLPI, se recomienda que la Organización y el titular de derechos afectado establezcan un mecanismo de resolución de controversias de mutuo acuerdo. También corresponde a la Organización informar a todos los titulares de derechos afectados del proceso de resolución de controversias en tres pasos dentro del sistema FSC, Procesamiento de Quejas (FSC-PRO-01-008 V2-0) y Procesamiento de Apelaciones (FSC-PRO-01-005 V3-0), comenzando con la Organización, luego con la entidad de certificación y finalmente con Accreditation Services International (ASI). Dependiendo de las circunstancias de la controversia y del titular de derechos afectado, puede ser necesaria la asistencia de terceros para involucrarse en el sistema FSC.

Guía general para un proceso de resolución de controversias:

- Desarrollar de forma conjunta un proceso de resolución de controversias que priorice el protocolo del titular de derechos afectado;

- Hacer que sea simple y accesible;
- Acordar mutuamente un proceso;
- Seleccionar conjuntamente a un tercero neutral para facilitar el proceso si es necesario; y
- Proporcionar a los administradores locales el mandato de buscar soluciones en un plazo determinado.

El titular de derechos afectado puede solicitar que se aborden las disputas pasadas antes de conceder el consentimiento para futuras actividades de manejo que puedan afectar a sus derechos legales o consuetudinarios. Las discusiones tempranas sobre los límites de la certificación FSC son fundamentales para establecer expectativas y estrategias de reparación razonables.

Sin embargo, si persiste una controversia relacionada con las actividades de manejo propuestas, y existe la oportunidad de apoyar el desarrollo de una resolución, la Organización puede considerar implementar acciones estratégicas para facilitar un proceso de CLPI a pesar de que haya una disputa en curso. Por ejemplo, la Organización puede considerar la posibilidad de prestar apoyo a la creación de capacidades comunitarias u ofrecer orientación en la elaboración de reivindicaciones claras sobre la tenencia de la tierra cuando los derechos de propiedad y uso de las tierras, territorios y recursos sean impugnados o estén en disputa.

Orientación para las Oficinas Nacionales y los grupos de desarrollo de estándares

Los grupos de desarrollo de estándares tal vez deseen sugerir un marco regional para la solución de controversias que pueda compartirse con todos los titulares de derechos afectados.

Se anima a las Oficinas Nacionales de FSC a monitorear las controversias registradas por las EC y ASI para entender las circunstancias y fundamentar las pautas futuras.

Hay varios P y C e IGI de FSC (FSC 2018) con requisitos pertinentes para identificar y abordar las disputas y controversias:

- C3.3, IGI 3.3.3,
- C7.6, IGI 7.6.1, 7.6.3,
- C8.2, IGI 8.2.1, C8.3, IGI 8.3.1, 8.3.2, Anexo G al P8, y
- C9.4, IGI 9.4.1, 9.4.2, 9.4.3 y 9.4.4

Cuando una controversia no puede resolverse dentro del sistema FSC

En los casos en los que una controversia no puede resolverse dentro de los límites del sistema FSC, sería útil utilizar un mecanismo de resolución de controversias para establecer la naturaleza y el alcance de la controversia que afecta al proceso de CLPI. Si queda claro que la controversia no se da con las actividades de manejo propuestas por la Organización, sino que involucra áreas específicas (por ejemplo, sitios sagrados o áreas de acceso) o recursos (por ejemplo, recursos forestales no maderables) bajo la propuesta de certificación FSC, las partes pueden considerar la negociación de las condiciones para continuar con las actividades de manejo en las tierras y territorios que no están en controversia directa. Sería útil describir dónde, por qué y cómo se llevarán a cabo las actividades de manejo, sobre la base de la mejor información disponible.

Si existe una controversia con una parte distinta de la Organización y, como resultado, el titular de derechos afectado declina una oferta de involucramiento o deniega una decisión sobre las actividades de manejo propuestas, la Organización sigue siendo responsable de defender los derechos del titular de derechos afectado según los requisitos del ENMFR aplicable.

Las controversias relacionadas con disputas de tierras y las asignaciones de concesiones forestales realizadas sin el consentimiento libre, previo e informado de los titulares de derechos afectados dependen en gran medida del contexto. La Organización se beneficiaría de una pronta revisión del Convenio 169 de la OIT y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de acuerdo con el Criterio 3.4 y los ENMFR pertinentes. Independientemente de la posición del Estado sobre los derechos indígenas, incluido el derecho a la propiedad y a la autodeterminación, estos instrumentos internacionales son el punto de referencia del Principio 3 de FSC para defender los derechos de los Pueblos Indígenas.

Monitoreo participativo

El monitoreo participativo en el contexto del proceso de CLPI es el registro y análisis sistemático de los indicadores que han elegido y registrado los titulares de derechos afectados y la Organización para informar a todas las partes sobre los progresos (o la falta de progresos) en el marco del proceso de CLPI.

El objetivo del monitoreo participativo es proporcionar información durante la vigencia del certificado FSC, de modo que se puedan hacer modificaciones en las actividades de manejo si es necesario. Lo anterior es particularmente importante en un proceso de CLPI que puede tener múltiples acuerdos (por ejemplo, acuerdo de proceso y acuerdo de CLPI) con diferentes metas y objetivos.

Los titulares de derechos afectados participan en la decisión de quién realizará la recopilación de datos y cómo y cuándo se realizará el análisis periódico (es decir, después de la implementación, cuando se hayan iniciado las actividades de manejo, comienza el registro). Además, se establecen períodos fijos de recopilación y análisis de datos con una frecuencia adaptada a la actividad (p.ej., diaria, semanal, mensual, estacional o anual).

El monitoreo se centra en asegurar que el acuerdo de CLPI y los planes de manejo y mitigación asociados se implementen correctamente durante las actividades de manejo. El monitoreo participativo puede introducirse en cualquier etapa del proceso de CLPI; sin embargo, lo mejor es que sea lo antes posible, antes de que se implementen las actividades ("previo"). Lo ideal es que el plan de monitoreo se discuta y documente en un acuerdo de proceso, que refleje la EIR de las actividades de manejo.

Los beneficios del monitoreo participativo incluyen un registro de la satisfacción de los titulares de derechos afectados con el proceso de CLPI (una consideración importante para el IGI 3.2.5), la pronta identificación de problemas y soluciones, el mantenimiento de las normas de involucramiento acordadas y el uso eficaz de los recursos en un sistema que requiere múltiples actividades de monitoreo (por ejemplo, el Principio 7).

Disputas anteriores

El contexto histórico de la tenencia de la tierra y la asignación de concesiones puede haber dado lugar a importantes controversias entre los Pueblos Indígenas, las comunidades locales, el Estado y los defensores del desarrollo de los recursos. Algunos los titulares de derechos afectados identificados a través del proceso de CLPI tal vez

deseen abordar disputas anteriores como condición para otorgar el consentimiento sobre las futuras actividades de manejo. Esto puede ser particularmente cierto en el caso de los titulares de derechos indígenas afectados que hacen valer sus derechos de acuerdo con la DNUDPI en virtud del Criterio 3.4 (véase el ANEXO B: Artículos relevantes de la OIT 16 y de la DNUDPI).

Sin embargo, las disputas sobre decisiones pasadas que han afectado a los derechos legales y/o consuetudinarios pueden no estar dentro del ámbito de las actividades de manejo de la Organización. Como orientación general, es razonable asumir que la compensación por acciones históricas del Estado sigue siendo responsabilidad de este. La Organización puede considerarse responsable de sus acciones de manejo cuando estas den lugar a que las tierras, territorios y recursos del titular de derechos afectado sean confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

Las negociaciones sobre controversias existentes y no resueltas pueden llevarse a cabo comprendiendo que la Organización puede tener una influencia limitada sobre el resultado. Dependiendo del contexto de la unidad de manejo, la reparación o la compensación por las acciones que tuvieron un impacto negativo en los derechos legales y/o consuetudinarios puede incluir:

- Devolución de la tierra a los titulares de derechos afectados;
- Autoridad de manejo compartida;
- Rehabilitación de las tierras y bosques afectados;
- Compensación por la cesión de derechos;
- Compensación por pérdidas y daños; y
- Mejores beneficios mediante acuerdos, convenios de manejo forestal participativo, oportunidades de empleo y capacitación para los trabajadores u otros acuerdos de interés mutuo.

Si alguna de estas opciones está más allá de los límites legales o de la viabilidad económica de la Organización, esta puede adoptar un papel de defensa, tras haber obtenido el consentimiento del titular de derechos afectado para hacerlo, y fomentar o facilitar el diálogo entre las autoridades estatales responsables y el titular de derechos afectado con el objetivo de reparar y resolver las disputas del pasado.

Nota: El grupo de desarrollo de estándares del ENMFR pertinente aprobado habrá revisado los IGI del Criterio 3.4 y adoptado, añadido, adaptado, modificado o eliminado los IGI en consonancia con su contexto nacional. Las Oficinas Nacionales informarán a las Organizaciones y a los titulares de derechos afectados de los requisitos del ENMFR.

F. ANEXO A: Glosario

Términos definidos en el estándar FSC-STD-01-001 V5-12 EN (2015)

Actor afectado (Affected stakeholder): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que está o es probable que esté expuesta a los efectos de las actividades de la Unidad de Manejo. Algunos ejemplos podrían ser las personas, grupos de personas o entidades localizados en las inmediaciones de la Unidad de Manejo. Otro ejemplo podrían ser los propietarios que se localizan “aguas abajo” de la Unidad de Manejo. A continuación, se enumeran algunos ejemplos de actores afectados:

- Comunidades locales
- Pueblos Indígenas
- Trabajadores
- Habitantes de los bosques
- Habitantes de áreas colindantes
- Propietarios de tierras localizadas “aguas abajo”
- Procesadores locales
- Empresas locales
- Titulares de derecho de tenencia y uso, incluidos los propietarios
- Organizaciones autorizadas o que se sabe que actúan en nombre de los actores afectados, por ejemplo, ONG sociales y ambientales, sindicatos, etc.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Titulares de derechos afectados (Affected rights holder) Personas y grupos, incluidos los Pueblos Indígenas, pueblos tradicionales y comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios cuyo consentimiento libre, previo e informado es necesario para definir decisiones de manejo (Fuente: (FSC-STD-60-004 V2-0).

Mejor información disponible (Best Available Information): Datos, hechos, documentos, opiniones de expertos, y resultados de los estudios de campo y consultas con los actores sociales que son más creíbles, precisos, completos y/o relevantes, y que se pueden obtener a través un esfuerzo y un coste razonables, sujetos a la escala e intensidad de las actividades de manejo y el Enfoque Precautorio. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Acuerdo vinculante (Binding Agreement): Un acuerdo o un pacto, por escrito o no, que es obligatorio para sus signatarios y exigible por ley. Las partes implicadas en el acuerdo lo hacen libremente y lo aceptan voluntariamente. (Fuente: FSC-STD-60-004 V2-0).

Certificado (Certificate): Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, indicando que se ofrece la seguridad adecuada de que un producto, proceso o servicio, debidamente identificados, se apegan a un estándar específico u otro documento normativo. (Guía ISO/IEC 2:1991 párrafo 14.8 e ISO/CASCO 193 párrafo 4.5). (Fuente: FSC-STD-20-001 V4-0).

Conflictos entre los Principios y Criterios y las leyes (Conflicts between the Principles and Criteria and laws): Situaciones en las que no es posible cumplir al mismo tiempo los Principios y Criterios y una determinada ley. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2)

Culturalmente apropiados [mecanismos] (Culturally appropriate [mechanisms]): Medios/enfoques para llegar a los grupos meta que están en armonía con las costumbres, los valores, la sensibilidad y las formas de vida de la población meta. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Derecho consuetudinario (Customary law): Un conjunto de derechos consuetudinarios interrelacionados pueden ser reconocidos como derecho consuetudinario. En algunas jurisdicciones, el derecho consuetudinario es equivalente al derecho escrito, dentro de su área de competencia específica y puede reemplazar al derecho escrito para algunos grupos étnicos definidos u otros grupos sociales. En determinadas jurisdicciones, el derecho consuetudinario complementa al derecho escrito y se aplica en circunstancias específicas. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Derechos consuetudinarios (Customary rights): Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido fuerza de ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Controversia (Dispute): A efectos de los IGI, se trata de una expresión de insatisfacción por parte de cualquier persona u organización que se presenta como una queja ante La Organización, en relación con sus actividades de gestión o su conformidad con los Principios y Criterios del FSC, para la que se espera una respuesta (Fuente: FSC-STD-60-004 V2-0).

Controversia de magnitud sustancial (Dispute of substantial magnitude): A efectos de los Indicadores Genéricos Internacionales, una controversia de magnitud sustancial es una controversia que implica uno o más de los siguientes aspectos:

- Afecta a los derechos legales o consuetudinarios de las comunidades locales;
- Casos en los que el impacto negativo de las actividades de manejo es de tal magnitud que no se puede revertir o mitigar;
- Violencia física;
- Destrucción de la propiedad;
- Presencia de cuerpos militares;
- Actos de intimidación contra los trabajadores forestales y los actores sociales.

(Fuente: FSC-STD-60-004 V2-0).

Involucrar o involucramiento (Engaging or engagement): Procesos mediante los cuales la organización comunica, consulta y/o proporciona los medios para la participación de las partes interesadas y/o afectadas, garantizando que sus preocupaciones, deseos, expectativas, necesidades, derechos y oportunidades se toman en consideración durante el establecimiento, ejecución y actualización del plan de manejo (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Consentimiento libre, previo e informado (CLPI): Condición legal por la cual se puede decir que una persona o comunidad ha dado su consentimiento para una acción antes de su comienzo, en base a una clara apreciación y comprensión de los hechos, las implicaciones y las consecuencias futuras de esa acción, y la posesión de todos los hechos relevantes en el momento en que se otorga el consentimiento. El Consentimiento Libre, Previo e Informado incluye el derecho de otorgar, modificar, suspender o retirar la autorización (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Buena fe (Good faith): Un proceso de involucramiento en el que las partes hagan todo lo posible por llegar a un acuerdo, entablen un diálogo auténtico y constructivo, eviten demoras injustificadas en las negociaciones, respeten los acuerdos concertados y en desarrollo y den tiempo suficiente para debatir y resolver las controversias. (Fuente: FSC-STD-60-004 V2-0).

Buena fe en las negociaciones (Good Faith in negotiation): La Organización (empleador) y las organizaciones de trabajadores hacen todo lo posible por llegar a un

acuerdo, establezcan un diálogo auténtico y constructivo, eviten demoras injustificadas en las negociaciones, respeten los acuerdos concertados y aplicados de buena fe y den tiempo suficiente para debatir y resolver las controversias de forma colectiva. (Fuente: FSC-STD-60-004 V2-0).

Pueblos Indígenas (Indigenous Peoples): Personas y grupos de personas que pueden identificarse o caracterizarse como sigue:

- La característica o criterio clave es la autoidentificación como Pueblos Indígenas a nivel individual y la aceptación por parte de la comunidad como miembro;
- La continuidad histórica con las sociedades precoloniales y/o anteriores al asentamiento de otros pueblos;
- El fuerte vínculo al territorio y los recursos naturales circundantes;
- Sistema social, económico o político distintivo;
- Lengua, cultura o creencias distintivas
- Forman grupos no-dominantes de la sociedad;
- Resuelven mantener y reproducir sus ambientes y
- sistemas ancestrales como personas y comunidades distintivas.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Paisajes culturales indígenas (Indigenous cultural landscapes): Los paisajes culturales indígenas son paisajes vivos a los que los Pueblos Indígenas atribuyen valor ambiental, social, cultural y económico a causa de su relación duradera con la tierra, la fauna, la flora y los espíritus, así como de su importancia presente y futura para su identidad cultural. Un paisaje cultural indígena se caracteriza por una serie de particularidades que se han ido manteniendo a través de interacciones a largo plazo basadas en el conocimiento del cuidado de la tierra y en prácticas de subsistencia adaptativas. Son paisajes sobre los que los Pueblos Indígenas ejercen la responsabilidad para el manejo forestal.

NOTA: La adopción del término "paisajes culturales indígenas" se hace de forma voluntaria por los grupos de desarrollo de estándares. Los grupos de desarrollo de estándares pueden elegir no utilizarlo. A través del consentimiento libre, previo e informado, los Pueblos Indígenas podrían elegir el uso de una terminología diferente. (Fuente: (FSC-STD-60-004 V2-0).

Intensidad (Intensity): Una medida de la fuerza, gravedad o potencia de una actividad de gestión u otro hecho que afecte la naturaleza de los impactos de las actividades (Fuente: FSC-STD-01- 001 V5-2).

Actor interesado (Interested stakeholder): Cualquier persona, grupo de personas o entidad que ha mostrado su interés o se sabe que tiene un interés en las actividades de una Unidad de Manejo. A continuación, se enumeran algunos ejemplos de actores interesados.

- Organizaciones de conservación, por ejemplo, ONG ambientales; organizaciones (de derechos) laborales, por ejemplo, sindicatos;
- Organizaciones de derechos humanos, como ONG sociales;
- Proyectos de desarrollo local;
- Gobiernos locales;
- Departamentos del gobierno nacional que operen en la región;
- Oficinas Nacionales de FSC; y
- Expertos en determinados temas, por ejemplo, altos valores de conservación.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Valores paisajísticos (Landscape values): Se pueden visualizar como capas de percepciones humanas superpuestas encima del paisaje físico. Algunos valores paisajísticos, como el valor económico, recreativo, de subsistencia o la calidad visual, están estrechamente relacionados con los atributos físicos del paisaje. Otros, como el valor intrínseco o espiritual, son de carácter más simbólico, y están influenciados más por la percepción individual o la construcción social que por los atributos físicos del paisaje. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Legal (Legal): De acuerdo con la legislación primaria (leyes locales o nacionales) o secundaria (reglamentos subsidiarios, decretos, órdenes, etc.). “Legal” también incluye las decisiones basadas en normas tomadas por entidades legalmente competentes, cuando dichas decisiones emanen directa y lógicamente de las leyes y reglamentos. Las decisiones tomadas por entidades legalmente competentes podrían no ser legales si no emanan directa y lógicamente de las leyes y reglamentos y si no están basadas en las normas sino en la discreción administrativa (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Comunidades locales (Local communities): Comunidades de cualquier tamaño que están dentro de la Unidad de Manejo o adyacentes a la misma, y también aquellas que están lo suficientemente cerca como para tener un impacto significativo en la economía o en los valores ambientales de la Unidad de Manejo o como para que sus economías, derechos o entornos se vean afectados significativamente por las actividades de manejo o por los aspectos biofísicos de la Unidad de Manejo. (Fuente: FSC-STD-01001 V5-2).

Leyes nacionales (National laws): Serie completa de leyes primarias y secundarias (leyes, ordenanzas, estatutos, decretos) aplicables en el territorio nacional, así como los reglamentos secundarios y los procedimientos administrativos terciarios (normas / requisitos) cuya autoridad se deriva directa y explícitamente de estas leyes primarias y secundarias (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Organización, la (Organization, The): Persona o entidad que posee o solicita la certificación y es, por lo tanto, responsable de demostrar que se cumplen los requisitos en los que está basada la certificación FSC (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Plantación (Plantation): Área forestal establecida por plantación o siembra, utilizando especies nativas o exóticas, frecuentemente con una o pocas especies, espaciamiento uniforme y coetaneidad, y que carece de las características principales y los elementos clave de los bosques naturales. En los Estándares FSC de Manejo Forestal Responsable nacionales, regionales o genéricos se podría incluir una descripción más detallada de las plantaciones y con descripciones y ejemplos apropiados, tales como:

- Las áreas que inicialmente hubieran entrado en esta definición de “plantación”, pero que con el paso de los años, llegan a contener muchas o casi todas las características y elementos clave de los ecosistemas nativos, se podrían clasificar como bosques naturales.
- Las plantaciones manejadas para restaurar y mejorar la diversidad biológica y de los hábitats, la complejidad estructural y la funcionalidad del ecosistema, podrían también, tras el paso del tiempo, clasificarse como bosques naturales.
- Los bosques boreales o templados del norte, compuestos de forma natural por una o pocas especies de árboles, en los que se utiliza una combinación de regeneración natural y artificial para regenerar el bosque con las mismas especies nativas, con la mayoría de las características principales y los elementos clave de los ecosistemas nativos en ese lugar, podrían considerarse bosques naturales y esta regeneración no se consideraría por sí misma conversión a plantaciones.

(Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Enfoque precautorio (Precautionary approach): Enfoque que determina que, cuando la información disponible indique que las actividades de manejo representan una amenaza de daños graves o irreversibles al medio ambiente o para el bienestar humano, La Organización tomará medidas explícitas y eficaces para prevenir los daños y evitar los riesgos al bienestar, aun cuando la información científica sea incompleta o no concluyente y cuando la vulnerabilidad y fragilidad de los valores ambientales sean inciertas. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Riesgo (Risk): La probabilidad de un impacto negativo inaceptable producido por cualquier actividad en la Unidad de Manejo, combinado con la gravedad de sus consecuencias (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Escala (Scale): Una medida de hasta qué punto una actividad de manejo o un hecho afectan un valor ambiental o una Unidad de Manejo, en el tiempo o en el espacio. Una actividad con una escala geográfica pequeña o baja afecta anualmente sólo a una pequeña proporción de la Unidad de Manejo; una actividad con una escala temporal pequeña o baja ocurre sólo con largos intervalos. (Fuente: FSC-STD- 01-001 V5-2).

Escala, intensidad y riesgo (Scale, intensity and risk): Véanse las definiciones individuales de "escala", "intensidad" y "riesgo".

Pueblos tradicionales (Traditional Peoples): Los pueblos tradicionales son grupos sociales o pueblos que no se identifican a sí mismos como Indígenas y que afirman gozar de derechos sobre sus tierras, bosques y otros recursos, basándose en costumbres ancestrales o en la ocupación y uso tradicionales. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Respaldar (Uphold): Reconocer, respetar, sostener y apoyar. (Fuente: FSC-STD-01-001 V5-2).

Términos adicionales utilizados en esta guía

Estos términos no están definidos en el marco normativo de los P y C de FSC. Se trata de definiciones de trabajo utilizadas por el grupo de trabajo para asegurar una interpretación coherente durante el desarrollo de esta guía.

Mejores esfuerzos (Best efforts): Intentos persistentes y sinceros de la Organización* para atender una necesidad. Los mejores esfuerzos no siempre tienen éxito, pero para cumplir con los requisitos de los Indicadores* de mejores esfuerzos, se deben presentar pruebas de que se ha intentado continuar con los esfuerzos por diversos medios. (Fuente: Panel de expertos técnicos de FSC Canadá)

Acuerdo de CLPI (FPIC Agreement): Un vínculo entre la Organización y el titular de derechos afectados que afirma que se alcanzó una decisión de consentimiento basada en toda la información necesaria y accesible sobre los posibles efectos de las actividades de manejo. El vínculo entre las partes se documenta de manera culturalmente apropiada y es el resultado de un diálogo libre y no coercitivo entre las partes antes de que se lleve a cabo cualquier actividad de manejo que pueda afectar a los titulares de derechos.

Actividades de manejo (Management activities): Cualquiera o todas las operaciones, procesos o procedimientos asociados al manejo de un bosque, incluidas, pero sin limitarse a ello, la planificación, la consulta, el aprovechamiento, la construcción y el mantenimiento de accesos, las actividades silvícolas (plantación, preparación del terreno, cuidado), el

monitoreo, la evaluación y la elaboración de informes. (Fuente: Estándar Nacional Boreal FSC Canadá 2004)

Mediación (Mediation): procedimiento por el que las partes discuten su controversia con la asistencia de una persona imparcial capacitada que les ayuda a llegar a una solución o un acuerdo. El mediador es un facilitador que no está facultado para resolver el conflicto.

Acuerdo de proceso (Process Agreement): Un vínculo entre la Organización y el titular de derechos afectados que afirma un enfoque mutuamente acordado para negociar los términos y condiciones de un acuerdo de CLPI.

Pueblos tribales (Tribal People): Los pueblos tribales son pueblos que "no son indígenas de la región [en la que habitan], pero que comparten características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes a las de otros sectores de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales y regularse, al menos parcialmente, por sus propias normas, costumbres y tradiciones".⁴ Esta definición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1.1.(a) del Convenio n° 169 de la OIT. (Fuente: http://cidh.org/countryrep/Indigenous-Lands09/Chap.III-IV.htm#_ftn12)

Sin perjuicio (Without prejudice): significa que lo que sigue en el documento (o el acuerdo en este caso): (a) no puede ser utilizado como prueba en un caso judicial; (b) no puede ser tomado como la última palabra del signatario sobre el asunto en cuestión; y (c) no puede ser utilizado como precedente.

⁴ Tribunal I/A H.R., *Caso del Pueblo Saramaka contra Surinam. Objeciones preliminares, méritos, reparaciones y costas*. Sentencia del 28 de noviembre de 2007. Serie C n° 172, par. 79

G. ANEXO B: Artículos relevantes de la OIT 16 y de la DNUDPI

Artículos aplicables de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Artículo 1: Los Pueblos Indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 2: Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas.

Artículo 3: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4: Los Pueblos Indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 7: (1) Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.

(2) Los Pueblos Indígenas tienen el derecho colectivo a vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo

Artículo 8: (1) Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a no ser sometidos a una asimilación forzada ni a la destrucción de su cultura.

Artículo 9: Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

Artículo 10: Los Pueblos Indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Artículo 12: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y controlar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.

Artículo 17 (1) Los individuos y los Pueblos Indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable

(3) Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo y, entre otras cosas, de empleo o salario.

Artículo 18: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 20: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a disfrutar de forma segura de sus propios medios de subsistencia y desarrollo, y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.

(2) Los Pueblos Indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.

Artículo 22: (1) Se prestará especial atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas en la aplicación de esta Declaración.

(2) Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de plena protección y garantías contra toda forma de violencia y discriminación.

Artículo 23: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los Pueblos Indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

Artículo 25: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido.

(2) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otro tipo tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.

Artículo 28: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.

(2) Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos.

Artículo 31: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.

Artículo 32: (1) Los Pueblos Indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

Artículo 34: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 40: Los Pueblos Indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los Pueblos Indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículos relevantes del Convenio 169 de la OIT (1989):

Artículo 1: (1) El presente Convenio se aplica:

(a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

(b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

(2) La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental

para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.

Artículo 3: (1) Los Pueblos Indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

(2) No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

Artículo 4: (1) Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

(2) Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

Artículo 5: Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:

(a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

(b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos;

(c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo.

Artículo 7: (1) Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Artículo 8: (1) Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.

Artículo 14: (1) Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.

Artículo 15: (1) Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

Artículo 16: (1) A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan.

(2) Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberá tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados.

(3) Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación.

(4) Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especie, deberá concedérseles dicha indemnización, con las garantías apropiadas.

(5) Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que hayan sufrido como consecuencia de su desplazamiento.

Artículo 17: (1) Deberán respetarse las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra entre los miembros de los pueblos interesados establecidas por dichos pueblos.

(2) Deberá consultarse a los pueblos interesados siempre que se considere su capacidad de enajenar sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad.

(3) Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Artículo 20: (2) Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a:

a) acceso al empleo, incluidos los empleos calificados y las medidas de promoción y de ascenso;

b) remuneración igual por trabajo de igual valor;

c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda;

d) derecho de asociación, derecho a dedicarse libremente a todas las actividades sindicales para fines lícitos, y derecho a concluir convenios colectivos con empleadores o con organizaciones de empleadores.

(3) Las medidas adoptadas deberán en particular garantizar que:

(a) los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados, incluidos los trabajadores estacionales, eventuales y migrantes empleados en la agricultura o en otras actividades, así como los empleados por contratistas de mano de obra, gocen de la protección que confieren la legislación y la práctica nacionales a otros trabajadores de estas categorías en los mismos sectores, y sean plenamente informados de sus derechos con arreglo a la legislación laboral y de los recursos de que disponen;

(b) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas para su salud, en particular como consecuencia de su exposición a plaguicidas o a otras sustancias tóxicas;

(c) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos no estén sujetos a sistemas de contratación coercitivos, incluidas todas las formas de servidumbre por deudas;

(d) los trabajadores pertenecientes a estos pueblos gocen de igualdad de oportunidades y de trato para hombres y mujeres en el empleo y de protección contra el hostigamiento sexual.

Artículo 21: Los miembros de los pueblos interesados deberán poder disponer de medios de formación profesional por lo menos iguales a los de los demás ciudadanos.

Artículo 23: (1) La artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos interesados, como la caza, la pesca, la caza con trampas y la recolección, deberán reconocerse como factores importantes del mantenimiento de su cultura y de su autosuficiencia y desarrollo económicos.